

661  
2e



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

## EL CREDITO DE HABILITA- CION O AVIO Y SU DESARROYO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR  
EXAMENES PROFESIONALES

Que Para Obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**Josefina Teresa Pimentel García**

**1 9 8 7**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CREDITO DE HABILITACION O AVIO  
Y  
SU DESARROLLO

CAPITULO PRIMERO

1).- ANTECEDENTES

- 1.1 Origen
- 1.2 Concepto de Crédito
- 1.3 Concepto de Operación de Crédito
- 1.4 Características Generales

CAPITULO SEGUNDO

2).- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO

- 2.1 Definición
- 2.2 Elementos Personales
- 2.3 Sujeto Activo
- 2.3 Sujeto Pasivo

CAPITULO TERCERO

3).- MECANICA DEL CONTRATO

- 3.1 Su objeto
- 3.2 Garantía
- 3.3 Sistema de Preferencia
- 3.4 Procedimiento para hacer el Registro
- 3.5 Forma de Extinguirse la Operación

CAPITULO CUARTO

4).- SU DESARROLLO EN LA ACTUALIDAD

- 4.1 Técnicamente
- 4.2 Prácticamente

CONCLUSION

# INDICE

PAGINA

## INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO

#### I.- ANTECEDENTES

1.- Origen . . . . .	1
2.- El crédito en la edad media . . . . .	5
3.- El crédito en la época moderna . . . . .	11
4.- Concepto de crédito . . . . .	18
5.- Concepto de Operación de crédito . . . . .	20
6.- Concepto de operación de crédito bancario . . . . .	27
7.- Características generales del crédito . . . . .	33
8.- Diferencias entre operación de crédito y operación de crédito bancario . . . . .	34
9.- Notas	

### CAPITULO SEGUNDO

#### II.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO

1.- Definición . . . . .	38
2.- Elementos personales . . . . .	41
3.- Sujeto activo . . . . .	44
4.- Sujeto pasivo . . . . .	44
5.- Notas	

### CAPITULO TERCERO

#### III.- MECANICA DEL CONTRATO

1.- Su objeto . . . . .	47
2.- Garantía . . . . .	48

3.-	Sistema de preferencia . . . . .	52
4.-	Procedimiento para hacer el registro . . . . .	55
5.-	Formas de extinguirse la operación . . . . .	57
6.-	Notas	

CAPITULO CUARTO

IV.- SU DESARROLLO EN LA ACTUALIDAD

1.-	Técnicamente . . . . .	60
2.-	Prácticamente . . . . .	70

CONCLUSIONES . . . . .	111
BIBLIOGRAFIA y . . . . .	113
LEGISLACION CONSULTADA . . . . .	116

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo está encaminado a investigar el desarrollo del crédito en la época antigua, edad media, época moderna y en México. Así como las diversas definiciones de operación de crédito, operación de crédito bancario, las características generales del crédito, las diferencias entre operación de crédito y operación de crédito bancario.

Posteriormente entramos en el análisis de la naturaleza jurídica del contrato de crédito de habilitación o avío, materia de éste estudio, su definición los elementos personales que intervinieron en el contrato, la mecánica del contrato, su objeto, su sistema de preferencia respecto al pago, procedimiento para hacer el registro del contrato, formas de extinguirse la operación, su desarrollo en la actualidad, técnicamente y prácticamente, llevando a la conclusión de que la sociedad, no puede dejar de prescindir del crédito, ya que actualmente la mayoría de la riqueza es crediticia ya que estos capitales se multiplican gracias al crédito y a los capitales que realizan fenómenos fundamentales de producción, siendo así el descubrimiento del crédito, el generador de la riqueza, que marca el momento estelar en la historia del hombre, ya que el crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.

## ORIGEN

Siguiendo al tratadista I. Petit, señalaré que el crédito interviene en la vida económica de los pueblos antiguos desde el momento en que las vías de comunicación dieron como resultado el intercambio comercial entre las sociedades mercantiles.

Es preciso aclarar que el crédito no era en aquel momento lo complicado que es hoy, ya que en aquel entonces este consistía únicamente en un préstamo en especie el cual fue utilizado aún antes de que el uso de la moneda hiciera desaparecer el trueque, solo cuando el hombre adquirió la costumbre de utilizar un valor que le permitiera adquirir todo tipo de género de bienes fue cuando las operaciones de crédito se hicieron práctica corriente.

Es así que los prestatarios recibían no una mercancía determinada, sino una cantidad de moneda equivalente al valor prestado, permitiéndole estar agenciarse de todos aquellos artículos contenidos en su valor.

Sin embargo, la moneda en sus orígenes sirvió casi exclusivamente para facilitar los cambios de artículos, debido esto en gran parte a la organización de la producción entonces existente, no era considerada como capital que pudiese servir para generar nuevas riquezas.

Pero realmente, el papel del crédito parece haber sido un tanto limitado entre todos los pueblos de la antigüedad. Cuando solicitaban algún crédito no lo hacían con el afán de invertirlo como gasto productivo en alguna empresa, sino más bien constituían la posibilidad de llevar a cabo gastos de consumo .

Por otra parte, los prestamistas se enfrentaban a grandes riesgos en el cobro de los créditos, por ese motivo, para asegurar los compromisos contraídos se promulgaron edictos y leyes que marcaban penas rigurosísimas contra aquellos que no pagaban. Tal fue el caso de Roma en que el deudor respondía con su propia persona de la deuda por el contraída, así cuando el acreedor no lograba ser liquidado en la fecha de vencimiento tomaba en propiedad a su deudor, pudiendo hacer de él lo que se le antojara: encárcelarlo, venderlo y posiblemente matarlo.

Lo anterior expuesto demuestra que el préstamo con interés servía no como factor de desarrollo económico, sino como un medio de hacer que el prestatario se convirtiese en esclavo del prestamista.

En Roma misma que se distinguía por ser una de las ciudades más avanzadas de su época persistía la industria artesanal que requería pocos capitales reduciéndose así la solicitud de capitales a préstamo. La economía doméstica arraigada demasiado en las costumbres impedía crear grandes empresas que surtieran los

mercados de ese entonces. Fue norma general que las familias ricas subsistieran apoyadas en sus propios talleres y operarios.

Por otra parte las obras públicas corrían por cuenta del estado que las desarrollaba a través de mano de obra esclava y con fondos de los tributos de guerra que los pueblos vencidos pagaban.

Sin embargo, en ese mismo imperio comenzó a gestarse dos o tres siglos antes de la era cristiana, una organización capitalista en embrión, lo que dio paso al surgimiento de una nueva clase social; los caballeros, intermediaria entre la plebe y el patriarcado. Esta clase fue quien formó las primeras sociedades comerciales que tenían como objetivo importar a Roma productos de todo género.

Además de lo anterior los caballeros se distinguieron por la formación de compañías de navegación, de seguros marítimos y de fundar bancos cuya principal función era recibir depósitos en metales preciosos y cambiar monedas, pero sin ninguna similitud con nuestros bancos contemporáneos. Cobraban los créditos de sus clientes y pagaban sus deudas en las plazas extranjeras, pero no hay indicios de que prestarán al comercio o a la industria artesanal y menos que practicarán el descuento o abrieron cuentas corrientes. Es así, que los banqueros romanos destacaban por ser cambistas y mercaderes en metales preciosos.

El tratadista L. Petit, nos menciona que "existieron en Roma grandes fortunas mobiliarias que se constituyeron en los últimos años de la República y principios del Imperio por medio de los botines de guerra. Estas riquezas fueron en gran medida empleadas na

ra otorgar préstamos usurarios que difícilmente sirvieron para ori  
ginar y desarrollar empresas y mucho menos, capitales. Este tipo -  
de préstamos fue un verdadero azote en la vida económica romana ya  
que las tasas corrientes de interés iban del 48% al 75%. No existía  
en dicha época empresa que obtuviera beneficios tan elevados como -  
para pagar dichos intereses: originando lo anterior el nulo crédi-  
to a la producción ". (1)

## EL CRÉDITO EN LA EDAD MEDIA.

Para el jurista Bauche Garciadiago, " La evolución del crédito se vió impedido, por la doctrina de la Iglesia durante mucho tiempo pues, prohibía el préstamo con rédito entre cristianos, lo anterior se apoyaba en el precepto de que el dinero no era per sí solo productor de ingresos por tanto no debía exigirse remuneración alguna por el servicio de prestarlo a alguien . (2)

Esta forma mercial de ver el préstamo y aunado a la economía de subsistencia imperante cuando menos en la primera mitad de la Edad Media impedían el desarrollo del modo productivo originando así que los préstamos se destinaran a cubrir gastos de consumo.

Así la nula posibilidad de invertir en la producción impedía que los prestaterios obtuvieran ganancias monetarias de los fondos puestos a su disposición a la vez de impedirles pagar interés alguno. También los prestamistas se veían casi en las mismas condiciones pues al prestar sus capitales aun gratuitamente, no sufrían perjuicio alguno, siempre que tuviesen la seguridad de que los recuperarían.

Más dicha prohibición no impidió que los judíos, por mucho tiempo no fueran casi los únicos prestamistas de dinero, pues en la mayor parte de los países la ley les prohibía dedicarse al comercio o la industria; lo que les condujo a especializarse en operaciones financieras, haciendo a un lado las menas eclesiásticas. El poder civil tuvo necesidad de tolerarlos debido a que los mismos soberanos -

cristianos recurrían a ellos en tiempo de apuro para solicitarles dinero ya que no tenían forma de arbitrárselo por imposición de nuevos tributos.

El maestro L. Petit, indica que "... no obstante, dado los tinos de interés tan altos, exigidos por ellos, la ley intervino en algunas ocasiones para compelerlas a limitar sus pretensiones; así por ejemplo, una carta de 1212 de Felipe Augusto, fijó en dos denarios por libra y por semana, o sea, un 43% anual, la tasa máxima que podían existir a sus deudores ". (3)

Conforme se fue ampliando el uso de los créditos dinerarios los contratos fueron aumentando sus área de acción legal, eso en parte porque los teólogos reconocieron la legitimidad de conceder una indemnización al prestamista en aquellas ocasiones en que éste no recuperase el dinero en la fecha fijada, sufriendo con ello un perjuicio. Entonces, por costumbre se adquirió el insertar en los contratos una cláusula relativa a las penas que entrarían en vigor en los casos en que compromisos contraídos no fueran cumplidos. -- Dichas penas eran proporcionales al capital prestado y al tiempo transcurrido después de la fecha fijada para vencimiento. Pero el interés sólo corría a partir del vencimiento fijado y de que el prestamista comprobara que había sufrido una pérdida real a causa de incumplimiento del prestatario. Así, la iglesia acabó por admitir que el prestamista tenía derecho a convenir interés en su beneficio si no recuperaba su dinero en la fecha convenida.

L. Petit, dice que se llegó a tolerar que la fecha señalada es tuviese muy cerca de la del préstamo mismo, lo que venía a significar que reconocía, de hecho, la legitimidad del interés. (4)

Ahora bien, debido a las cruzadas y al movimiento comunal que debilitó el sistema feudal además de un incremento en las libertades políticas, se originó un movimiento expansivo en los intercambios comerciales de toda la Europa Occidental, abriéndose así nuevas posibilidades de inversión a los tenedores de capitales que desearan hacer producir su dinero.

Una de las primeras formas de obtener beneficio de un capital fue el invertirlo en empresas de comercio marítimo. Este tipo de inversión consistía en que se asociaban un comerciante y un comisionista viajero, poniendo cada uno parte del capital total, participando ambos de los beneficios en forma proporcional.

Posteriormente esos corredores se dedicaron a transportar mercancías por cuenta de varios negociantes y como no poseían capital para un tráfico de tanta vastedad, se asociaron con el primero que aceptó confiarles fondos, los cuales eran remunerados en forma proporcional a su inversión, y se convertían, en cierta forma en accionistas. Posteriormente se utilizó esta forma de asociación en el comercio interior.

La iglesia reconocía ese tipo de contratos de asociación siempre y cuando los socios que dieron capitales participaran tanto en las ganancias como en las pérdidas.

Otra modalidad de préstamo fue el "a la gruesa", que ofrecía préstamo en dinero y un contrato de seguro marítimo. Este consistía en prestar dinero al dueño de un barco cuando necesitaba de fondos para realizar una travesía allende el mar. Este debe al prestamista una hipoteca sobre la nave que hacía el viaje. Si ésta llegaba a puerto, el préstamo tenía que ser devuelto con un interés previamente fijado, pero si la embarcación tenía suerte contraria el propietario se veía liberado de toda obligación. Así el dueño del barco recibía, aun antes de zarpar, la indemnización del seguro.

Otro ejemplo de préstamo fue el que se daba a los terratenientes quienes podían obtener verdaderos empréstitos constituyendo, a favor de quienes les suministraban los fondos, rentas con garantía en los réditos de sus propiedades.

Continuando al respecto el tratadista L. Petit, indica que "La doctrina canónica permitía la constitución de réditos de este tipo con la condición de que se afectasen a un bien determinado, fuesen rescatables en cualquier momento a grado del deudor, y su monto no excediese en determinada proporción del precio de compra". (5)

Cabe mencionar que la prohibición del préstamo con interés no impidió el desarrollo de los bancos. En Italia por el siglo XII se crearon los primeros bancos que realizaron operaciones de crédito; siendo sus dueños comerciantes y banqueros a un mismo tiempo, éstos se aprovecharon de su situación sirviéndose de los fondos depositados, práctica peligrosa que llevó a quiebre a muchos bancos de la época.

El tratadista Petit, indica que si el banquero de la edad media no era creador de crédito en el sentido moderno del término, - concedía sin embargo préstamos con garantía prendaria, y, sobre todo, rendía grandes servicios al comercio facilitando los pagos en - una época en que la moneda metálica aun era escasa, y reduciendo aun mínimo los transportes físicos de fondos de una plaza a otra" (6)

Los bancos al recibir depósitos extendían al depositante recibos que atestiguaban que el cliente era acreedor de determinada - cantidad. Dichos recibos podían ser traspasado a terceros.

En la iniciación de las operaciones de estos bancos, destaca - la práctica de giros, lo que consistía en usar los servicios de un mismo banco por parte de dos comerciantes: el comprador daba a éste orden de cargar en su cuenta y acreditar en la de su vendedor el im - porte de su deuda.

Sin embargo, el mayor progreso registrado en la Edad Media en materia crediticia fue la invención de la letra de cambio.

Por último, la evolución política en el siglo XVI hizo desapa - recer las últimas trabas que la doctrina canónica oponía al desen - volvimiento del crédito. El maestro Bauche Garciadiego, concluyó - que "lo anterior significó que la iglesia perdió en la mayoría de - los países la jurisdicción temporal, y el nuevo derecho comercial, aconsejado en los principios del derecho romano, no dejó subsistir por más tiempo las antiguas prohibiciones eclesiásticas, con la - - excepción de la limitación al tipo de interés que persistió"(7)

## EL CREDITO EN LA EPOCA MODERNA.

El final del siglo XV y todo el XVI se caracteriza por las profundas transformaciones en la estructura económica europea.

Uno de los factores motivadores de tal cambio fue el descubrimiento del nuevo continente americano que dió a europa un flujo constante de metales preciosos, hecho que de por resultado un alza muy elevada en los precios.

Los navegantes ingleses, franceses, españoles y portugueses crearon en esa misma época factorías en las Indias y el Canadá, en las costas africanas y en la América del Sur, las cuales impulsaron considerablemente el tráfico marítimo.

Así, Quijano, José Manuel comenta que "El alza de precios y el desarrollo de los cambios aumentaron considerablemente la masa de varos que habían de llevarse a cabo. Por otro lado la expansión mercantil hacía necesario un paralelo impulso del crédito.

Por lo tanto el papel de los bancos iba a verse acrecentado como consecuencia".

"Al mismo tiempo, los requerimientos monetarios de los Estados se hicieron más importantes, la decadencia del feudalismo aumentó el prestigio y la autoridad del poder central le confirió nuevas atribuciones para el ejercicio de las cuales los soberanos tuvieron necesidad de recursos financieros más considerables. El cré-

dito público y el privado se desarrollaron simultáneamente" (8).

Así en el siglo XV, en Florencia Italia surgen los médicos como los banqueros oficiales del papado, medie que les permitió cobrar de un 10 a 20 % de interés en los préstamos concedidos por ellos, sin que la autoridad eclesiástica crea conveniente darse por enterada.

En Alemania en el siglo XVI aparecen los Fugger, que de negociantes comunes en Augsburgo se trasladan a Amberes centro comercial de primer orden; convertidos en grandes banqueros. Sin embargo a principios de 1560 su prosperidad fue decayendo y su crédito se derrumbó definitivamente a fines del siglo XVI por la insolvencia de su deudor más importante, Felipe II.

Muchos otros bancos privados menos importantes se vieron arruinados por causa del abuso de préstamos concedidos a los estados los unos, por operaciones desafortunadas los otros. Esto originó -- que los posteriores bancos que se crearon se dedicarían únicamente al comercio de dinero.

La función principal de los bancos no fué en un inicio el efectuar operaciones de crédito, sino recibir los depósitos, realizar las transferencias de crédito y ofrecer al comercio una moneda estable.

Cabe mencionar que algunos bancos se constituyeron como públicos, así fueron el de Venecia de sociedades privadas con garantía, como el banco de Amsterdam.

Con el fin de poner fin a la inestabilidad monetaria, algunos bancos instituyeron moneda de cuenta que no tenían existencia física, pero que tenían designado un peso determinado de metal precioso y cuyo poder adquisitivo permanecía constante. No se tenía que temer la depreciación de tales monedas puesto que el activo de los clientes se componía de oro y plata.

El flujo constante de oro y plata que se mandaba de América hacia Europa en efecto, había mermado el valor de la moneda como de los metales preciosos en forma por demás brusca. Por otra parte los soberanos modificaban constantemente el peso y la ley de las monedas, produciendo con esto grandes contratiempos al comercio.

En gran medida contribuyó a esta inestabilidad el hecho de que faltase moneda nueva elaborada en plata y oro por causa de que eran fundidas inmediatamente a su salida al comercio.

Por otra parte, el notable tratadista Quijano, José Manuel, subraya "Como consecuencia de esta situación, el valor de las letras de cambio, a despecho de todos los reclamos que se expedieron para poner freno a ese estado de cosas, se volvió extremadamente fluctuante". (9)

El estudioso del derecho L. Petit, indica que " para remediar estos inconvenientes se estableció en 1609 un banco con garantía .

Esta institución se dedicó a recibir las monedas extranjeras y las monedas febles y desgastadas del país por su valor intrínseco. Así mismo el banco abrió el crédito en libras. Ese crédito -- se llamó moneda de banco, y como representaba exactamente la moneda según su peso primitivo de fabricación, conservaba siempre el mismo valor real y valía intrínsecamente más que la moneda corriente del país.

".. Como consecuencia de esa reglamentación todos los comerciantes se vieron obligados a abrir una cuenta en el banco para poder pagar las letras de cambio procedentes del exterior, cosa que ocasionó necesariamente una cierta demanda de dinero de banco"(10).

Transcurrió el tiempo y es en los siglos XVII y XVIII cuando se registran nuevos progresos en las operaciones de crédito, ya que los bancos empezaron a descontar como cosa corriente las letras de cambio y a emitir billetes que pudieran hacer las veces de la moneda.

La operación del descuento comenzó a difundirse cuando las letras de cambio se hicieron transmisibles por endoso, es decir, por una simple indicación escrita en la letra de cambio y en donde se designaba el nuevo acreedor a quien habían de ser pagadas. A partir de ese momento los comerciantes que habían girado letras contra sus compradores podían venderlas a sus bancos, los que pagaban previa deducción de intereses su precio. Así, la letra de cambio dejó de ser un medio de cambio para convertirse en un instrumento de crédito.

Esto sucedió debido en gran medida a la desconfianza del público por las monedas metálicas expuesta a constantes revaluaciones. Los billetes, por otra parte, por muy deteriorados que se encontraran siempre representaban un peso constante de oro.

L. Petit indica, "... por su lado, los bancos en vez de prestar monedas metálicas, encontraron ventaja en emitir billetes para llevar a cabo operaciones de crédito"(11), con el fin de obtener recursos.

## El crédito en México

Felipe de J. Tomá dice que el cambio de ruta marítima hacia las indias orientales ayudo en forma accidental a descubrir América, hecho que revolucionó las estructuras económicas de europa, así como evolucionó la propia vida de los países americanos. México no fue la excepción a dicho cambio.(12)

Posteriormente el 22 de junio de 1864, Don Guillermo Newbold, obtuvo, el establecimiento y matrícula del banco de Londres y México, que anteriormente se encontraba establecido en Londres. El 27 de marzo de 1882, surge el banco Nacional Mexicano, en virtud de hacerse celebrado un contrato entre el gobierno mexicano y el representante del banco Franco Egipto, como banco de emisión de descuento y depósito; el banco Mercantil, hace en oposición al banco Nacional Mexicano, habiendose suscrito su capital casi por españoles el 6 de octubre de 1881.

En 1884, surge el banco Nacional de México y en ese mismo año, el Estado se encarga de publicar por primera vez el Código de Comercio que reglamenta en cierto modo las operaciones mercantiles; posteriormente al Banco Nacional se le otorgó la facultad de emitir billetes de banco. La revolución mexicana, logra como beneficio, que en la Constitución de 1917, se establezcan los artículos 28 y 73 fracción X, en que se concede la creación de un banco a favor del Estado, Banco Central que oweraría a partir del 1.º de septiembre de 1925; de esa fecha hasta la actualidad, los bancos han tenido un desarrollo preponderante.

Desde el primero de septiembre de 1983, la banca --

mexicana se nacionalizó; con el fin de hacer viable un proyecto nacional de desarrollo. Ahora bien JOSE MANUEL QUIJANO, manifestó, "...la nacionalización de la banca simplifica notablemente la tarea de orientar el crédito; o dicho de otra manera, queda abierta la posibilidad de vincular estrechamente un plan global de desarrollo con su correlato financiero. Es presumible en atención a las precauciones que han manifestado sucesivamente gobiernos mexicanos."(13)

## CONCEPTO DE CREDITO

La palabra crédito del latín "credere", quiere decir tener -- confianza, creer en alguien, tener fe en alguna o algunas personas.

Sin embargo para el autor Luis Muñoz, crédito es cuando "... - el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición - del acreditado, e a contraer por este una obligación ..." (14).

El tratadista Gilberto Moreno Castañeda dice "... la aceptación más usual de la palabra "crédito" es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora, por la - ideidad de su conducta..." (15)

De acuerdo con el maestro Raúl Cervantes Ahumada, "...el acreditante se obliga a poner una suma de dinero, e contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, quedando obligado al acreditado a restituir al acreditante las sumas - de que dispone e a cubrirlo enortunamente por el importe de la -- obligación que contraje" (16).

Por otra parte el jurista Miguel Acosta Romero, expone que el "...crédito es la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devuelto a futuro en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad por el use de - los mismos, el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino - -- también en especie..." (17).

Koch entiende por crédito, la disposición del acreditante y --

del acreditado para realizar un contrato de crédito.

Sin embargo Paola Greco, considerará a el crédito, como "...La buena reputación de que goza una persona, la consideración favorable en que es tenida en un ambiente social determinado, sea por su reputación, por su sólida posición patrimonial o por las tres cosas a la vez". (18).

Ahora bien desde el punto de vista jurídico la palabra "crédito" indica, en primer lugar, el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone al "débito", que incumbe al sujeto pasivo de la relación. En sentido económico-jurídico existe una operación de crédito cuando, en una relación de dar o de poseer existente entre dos sujetos, se da en "un primo tiempo", para recobrar - después, en un segundo tiempo", lo que se ha dado. (19)

Stuart Mill considerará al crédito como el permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio. (20)

Jurídicamente el crédito indica el derecho que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone al débito que incumbe al sujeto pasivo de la relación.

Nosotros nos apegamos a la definición que nos da el autor Cervantes Ahumada, ya que consideramos que es la más completa.

## CONCEPTO DE OPERACION DE CREDITO

En el derecho mexicano, es muy usual utilizar el término operación de crédito. Por lo consiguiente es conveniente saber que es una operación de crédito; algunos consideran que es un negocio jurídico que abarca todos aquellos negocios, aunque no tengan propiamente el carácter de crediticias, sino una cierta relación con respecto a el crédito.

En la práctica las operaciones de crédito son todas aquellas capitales que sirven para dar préstamos; al respecto otros agregan que operaciones no sólo son el recibir y otorgar dinero, brindar crédito al público, rigiéndose dichos préstamos, bajo ciertos lineamientos.

Bauche Garcíadiego cita a Eherembery, quién opina que operación de crédito, es "aquella en la que cada una en particular por si sola basta para calificar de empresa mercantil, su ejercicio profesional(21).

Para determinar cuando estamos en presencia de una operación de crédito es necesario saber distinguir entre lo que es una operación activa y pasiva, aunque muchas veces dichas operaciones - puedan ser de diferente forma; Miguel Acosta Romero afirma que estamos frente a una operación pasiva, cuando las instituciones de crédito reciben dinero de terceros, convirtiéndose dicha institución en deudor y los terceros en acreedores por lo tanto no sólo

van a ser pasivas cuando el banco adquiere dinero en efectivo, si no también cuando adquiere bienes y servicios.

La operación pasiva, implica la aceptación de los recursos -- del público o el ahorro de la población.

En su concepto, operación activa, son todas aquellas en las -- que las instituciones prestan dinero, conceden crédito y servicios ya que operación activa es aquella mediante la cual las institu- -- ciones de crédito facilitan al público fondos pecuniarios (22)

Tanto el maestro Acosta Romero como Eduardo Triuneros, afirman que al crédito se le debería considerar, como una operación básica activa, por la cual podrán tener infinidad de modalidades de acuer do al tipo de crédito de las garantías que se otorguen, a los -- plazos que se contraten y de acuerdo a esto pueden otorgar crédi-- tos con y sin garantía, en su concepto, Acosta Romero: nos indica que no deberían de otorgarse créditos sin garantía. Ya que él con sidera que son con garantía los siguientes:

Con garantía

- 1.- Refaccionario de habilitación o avío.
- 2.- Hipotecario
- 3.- Prendarios
- 4.- Fiduciarios
- 5.- Hipotecario Industrial
- 6.- Garantía de ingresos públicos
- 7.- Avaes
- 8.- Garantías del gobierno federal
- 9.- Estados , municipios

- Personales {
  - Directos
  - Quirográficos
  
- Per su destino {
  - Cuenta corriente
  - Hipotecario
  - Refaccionario
  - De habilitación e avío
  - Industrial
  - Agrícola
  - Ganadera
  - Comercial
  - De inversión
  - De consumo
  
- Per el sujeto {
  - a).- Cartas de crédito
  - b).- Público y privado
  - c).- Nacional e industrial
  
- {
  - a).- Para abono en cuenta de cheque
  - b).- Disposiciones parciales por giros revalente
  
- Pagos a terceros {
  - a).- Cartas de crédito
  - b).- Crédito confirmado

Tarjeta de crédito } a) Crédito en libras  
b) Descuento y redescuento

Per el origen de los recursos con cargo a pasivo } a) Del público  
b) De otras instituciones o del gobierno con cargo a capital y reservas de servicios bancaries.

Servicios Bancaries } 1.- Mandatos y comisiones per cuenta de terceros:  
a) Servicios de caja (sueldos)  
b) Pagos y cobranzas (teléfono, luz, impuestos, renta, derechos y servicios).

Servicios de custodia y administración } a) Bóvedas  
b) Cajas de Seguridad

Cambios } a) Moneda de divisas  
b) cheques de tesorería  
c) Remesa sobre el interior  
a) Cheques de cajero  
b) Fideicomiso  
c) Realizar analisis y peritajes (ley general de títulos y operaciones de crédito, ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal .

Entre los tratadistas del derecho bancario, hay quienes opinan que existen operaciones neutras, entre ellos se encuentra el jurista Joaquín Rodríguez, quien opina que "el banco no cumple su función típica intermediación en el crédito, el banco, añade, ni da crédito, ni lo recibe, sino que se limita actuar como simple mediador en pagos e en cobros, a cumplir comisiones y a prestar ciertos servicios en general" (23).

En cambio el tratadista Luis Muñoz difiere de la opinión de Rodríguez y Rodríguez, ya que en su concepto "... No es correcto hablar de operaciones activas, pasivas, neutrales y ni de servicios bancarios, ya que para él no son otra cosa más que la función de ciertos negocios practicados por la banca, en la actualidad los bancos tienden a constituirse, como intermediarios en el crédito, y las operaciones de banco van a ser actos de intermediación en el crédito." (24).

Ahora bien en el Código de Comercio, dictado por el ejecutivo de la Unión, Don Porfirio Díaz, mediante decreto de fecha 4 de junio de 1887, en su artículo 75 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVII y XIX se dice lo que es una operación de crédito, y el artículo 30. fracción II del mismo ordenamiento, numera las operaciones de banco entre los actos de comercio; así mismo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito regula lo concerniente a tales operaciones; en la exposición de motivos de dicha ley, se habla de operaciones

y derechos bancarios como elementos de contenido conocido. La misma ley es la que nos hace comprender que operaciones de crédito y operaciones de banco, no son lo mismo, ya que las operaciones de crédito, son consideradas como una actividad profesional de las instituciones de crédito.

Para el autor Rodríguez Rodríguez, operación de crédito, es aquella que "implica una operación de ut des, en la que el de es actual y el des ha de efectuarse en un segundo tiempo". Esto es que la transmisión del acreedor al deudor está separada, en el tiempo por un término de la retransmisión del deudor (25).

El mismo tratadista, considera que debemos de tomar muy en cuenta, que en esta definición hay dos elementos necesarios para que se de la operación de crédito, al plazo o término, se entiende por el primero la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento y el segundo se considera como el acontecimiento futuro y cierto, estos dos elementos se toman con el fin de determinar si se cae en un término moratorio, debiéndose tomar en cuenta que aún cuando toda operación de crédito es una operación a término, no toda operación a término es operación de crédito.

A la fiducia se le considera como un elemento característico de las operaciones de crédito, consistente en la prestación actual que hace el acreedor en favor del deudor, para adquirir, sólo la

posibilidad de una contrapartida en el futuro, que requiere normalmente el acreedor, que tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del cumplimiento de su deudor.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, en su concepto operación de crédito, tiene como objeto cosas fungibles, pero nunca se podrá hablar de una operación de crédito gratuita. (26)

Victor Georgama, considera que "es una característica de las operaciones de crédito, la transmisión de la propiedad" (27)

## CONCEPTO DE OPERACION DE CREDITO BANCARIO

Después de haber hecho un análisis de lo que es el crédito, es necesario también hacerlo con la operación de crédito bancaria, ya que muchas veces se tiende a confundir el término "operación de crédito", en sentido estricto, con operación bancaria, - por lo tanto es necesario enunciar los siguientes autores:

Mario Bauche Garcíadiego, cita en su libro Operación Bancaria, a Staub, para definir la operación de crédito bancario, como "las que satisfacen las necesidades del tráfico, para la obtención y enajenación de dinero y de títulos valores" (28).

Arcangelli menciona que Operación de Crédito Bancario, es aquella que se "caracteriza jurídicamente por ser la adquisición de capitales a crédito", o sea que debe configurarse, como operación de la empresa bancaria" (29).

Para Joaquín Rodríguez, significa "un acto de intermediación profesional en el crédito, realizado en masa por las empresas" (30).

Todas las instituciones bancarias practican diversas operaciones de crédito, pero en conclusión, todas ellas se dan en la siguiente forma: "recoger dinero, realizando operaciones pasivas y proporcionar dinero, mediante diversas operaciones activas, pero tanto para recoger dinero como para entregarlo, realizan contratos en serie, actos en masa, se considera que las operaciones activas son actos aislados si no actos masivos, jurídicamente y económicamente no individualizados. Por lo tanto en las operaciones pasivas, siempre se trata de actos reductibles a esquemas elemen-

tales. Y cuando se opera en masa permite la operación a las mismas de las mismas de la ley de los grandes números" (31).

La característica de las operaciones bancarias consiste en ser operaciones de crédito masivamente realizadas, lo que a su vez nos da la base para la concepción Jurídica de la empresa bancaria, como aquella que realiza profesionalmente operaciones de crédito en masa (32).

Principalmente Greco y Biase, toman muy en cuenta las operaciones de crédito en masa, que vienen siendo realización masiva de las operaciones bancarias no es una simple caracterización formal de éstas sino que se trata de una nota que debidamente analizada nos revela la esencia de las mismas. La realización en masa, e en serie de esas operaciones, supone que se efectúan profesionalmente, sin esfuerzo.

En el derecho mexicano, las actividades bancarias requieren siempre de concepción estatal, que sólo se dan a empresas organizadas.

Ahora bien la idea de "empresa nos lleva al concepto de actos masivos, activos y pasivos. La empresa bancaria existe para recoger capitales ociosos de quienes no lo necesitan y para dar esos mismos capitales a quienes lo precisan para su inversión lucrativa. Por lo tanto se llega a la conclusión que la operación es una operación de crédito realizado por una empresa bancaria es decir en masa y con carácter profesional" (33).

El mismo autor, nos cita a Ehrenberga, Grierke, Greco, Handelsrechts y Arcangelli, tratadistas que clasifican las operaciones bancarias de la siguiente manera :

Ehrenberg las clasifica:

- a).- Adquisición y enajenación de títulos valor
- b).- Cambios de dinero
- c).- Operaciones de administración y entrega de dinero
- ch).- Atención de pagos
- d).- Operación de administración patrimonial

Gierke

- a).- Adquisición y enajenación de efectos
- b).- Operaciones bancarias de custodia
- c).- Adquisición y enajenación de medios de pago
- ch).- Algunas operaciones de crédito
- d).- Pagos

Greco

Desde el punto de vista jurídico

- Contratos de custodia
  - a).- Depósitos bancarios
  - b).- Cajas de seguridad
  
- Subrogación de moneda
  - a).- Billeto de banco
  - b).- Cheques
  - c).- Otros títulos

- |                             |   |                         |
|-----------------------------|---|-------------------------|
| Contratos de préstamos      | { | a) Apertura de crédito  |
|                             |   | b) Descuento            |
|                             |   | c) Anticipos            |
|                             |   | d) Crédito inmobiliario |
|                             |   | e) Crédito Agrario      |
| Delegación y pagos de banco | { | a) Delegación bancaria  |
|                             |   | b) Pagos de banco       |

A continuación describimos lo referente a las operaciones de de crédito pasivas, activas y operaciones neutras o de mediación.

Dada la función de intermediación del crédito, que es lo típico de las instituciones bancarias, se comprende que en esa distinción de operaciones las pasivas, son las que representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito, y operaciones activas significa la salida de esos mismos capitales hacia los centros mercantiles, industrias y particulares que los necesitan a la par de esas operaciones, nos encontramos a las operaciones de mediación o neutras, que se distinguen por ser calificadas de bancarias simplemente porque son realizadas profesionalmente por instituciones de crédito; dichas operaciones de crédito representan un grupo dentro de las operaciones bancarias.

Arcangelli considera que las operaciones pasivas representan todas aquellas actividades, mediante las cuales el banco recibe crédito, obtiene capitales de diversas procedencias para disponer de ellos, que este tipo de operación, represente la base de la eco

mía de todas las instituciones de crédito modernas.

En su opinión Giordana Frutos, considera que estamos en -- presencia de una operación bancaria, cuando se da la "celebración de operaciones crediticias en forma masiva con caracter permanente y profesional..."(34). tal autor esta de acuerdo con el criterio de Jeaquín Rodríguez Rodríguez, además agrega otro tipo de clasificaciones bancarias que son:

Clasificación técnica o clásica

Operaciones activas regulares e irregulares

- a).- Apertura de crédito simple y en cuenta de cheques.
- b).- Anticipos y créditos de sobre mercancías
- c).- Créditos de primavera
- ch).- Créditos comerciales
- d).- Créditos especiales

Operaciones pasivas regulares e irregulares

- a).- Depósitos bancarios
- b).- Emisión de obligaciones y otros títulos
- c).- Descuentos, aceptaciones y préstamos
- ch).- Emisión de billetes

Clasificación típica o clásica

Operaciones Intermedias

- a).- Transferencias, giros etc
- b).- Comisiones de diversos conceptos
- c).- Cobros
- d).- Carta de crédito
- e).- Carta de crédito
- f).- Fideicomiso

Baceta Pont, tratadista citado por Giorgama, considera que las operaciones pasivas, son aquellas en la que los bancos tienen la disponibilidad monetaria y financiera de sus clientes, que por esta razón, el banco se convierte en deudor, él considera que esta a su vez se divide en operaciones pasivas regulares e irregulares, las primeras, se considera que son aquellos capitales ajenos que se hace llegar al banco por medio de depósitos bancarios y emisión de títulos; el segundo tipo, con los capitales que se obtienen en forma extraordinaria y anormales. La doctrina considera, que operación activa, son aquellas que en función a el plazo de vencimiento y las operaciones a corto plazo se conocen como créditos comerciales, y las que son a largo plazo, se les considera como créditos a la producción (35).

## CARACTERISTICAS GENERALES DEL CREDITO

Podemos considerar que las diferencias que existen entre una operación de crédito y la operación de crédito bancario son :

1.- La operación de crédito se distingue de las otras operaciones de préstamo, porque tienen como elemento esencial al plazo ó término, pero no toda operación a término es de crédito.

2.- Otra distinción es que en toda operación de crédito, hay siempre una transmisión de la propiedad de los bienes objeto del mismo.

3.- El elemento confianza se encuentra en todas las operaciones de crédito, por lo cual no puede haber crédito sin confianza.

4.- Tanto en el crédito bancario, como en la operación de crédito bancario, se tiene como elemento esencial la confianza.

5.- Se distingue la operación de crédito bancario, respecto a el crédito, en el sentido de que el primero se efectúa masivamente; y el segundo solo lo efectúan los sujetos de derecho, como son las personas físicas con personas morales.

Las principales características que existen entre la operación de crédito y operación de crédito bancario son :

Operación de crédito

- 1.- Se tendrá que dar el crédito en general
- 2.- Se obtiene el creditum
- 3.- Efectúan operaciones activas
- 4.- Operaciones pasivas
- 5.- Hace uso de operaciones bancarias
- 6.- Sujetos a el plazo o término
- 7.- Necesario del uso de la fiducia
- 8.- Este tipo de operaciones las pueden efectuar sujetos de derecho como son las personas físicas con una moral.

Operación de crédito bancario

- 1.- Se tendrá que dar el crédito en general
- 2.- Se obtiene el creditum
- 3.- Efectúan operaciones activas
- 4.- Operaciones pasivas
- 5.- Hace uso de operaciones bancarias
- 6.- Sujetos a el plazo o término
- 7.- Necesario del uso de la fiducia.
- 8.- En este caso sólo las efectúan las personas morales, o en forma masiva, así como las instituciones de crédito.

N O T A S.

- 1 ) L. Petit y R. de Veyrac. El Crédito y la Organización Bancaria trad. de Luis Nuevamente, vol. XII, México, Ed. America, 1945, (biblioteca de economía política), 432 pp.
- 2 ) Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias, 3a, ed., - México, Ed. Porrúa, 1978, 447 pp.
- 3 ) L. Petit, op. cit., pp.40-42
- 4 ) id., p. 44
- 5 ) id., p. 43-44
- 6 ) id., p. 45
- 7 ) Bauche, op. cit., p.32
- 8 ) Quijano, José Manuel, et. al. La Banca Pasado y Presente . (Problema Financiero Mexicano), México, Ed. CIDE., 1983, - 383 pp.
- 9 ) Quijano, op. cit., pp.38-40
- 10 ) L. Petit, op. cit., pp. 48-49
- 11 ) id., pp 50-52
- 12 ) Tema, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, T. II, 6a, ed., México, Ed. Porrúa, 1970, 606 pp.
- 13 ) Quijano, op. cit., p.41
- 14 ) Muñoz, Luis. Derecho Bancario Mexicano, México, Ed. Cardenas 1974, 351 pp.
- 15 ) Bauche, op. cit., p. 27
- 16 ) Cervantes Ahumada, Raúl . Títulos y Operaciones de Crédito , 11a. ed, México, Ed. Herrero, 1979, 422 pp.
- 17 ) Aesta Romero, Miguel. La Banca Múltiple, 2a, ed., México , Ed Porrúa, 1981 pp.
- 18 ) Enciclopedia Jurídica, Tome IV, letra "c", Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1033 pp.

- 19 ) id., pp 1033 y 1034  
20 ) id., p . 1034  
21 ) Bauche, op. cit., p 33  
22 ) id., p 33  
23 ) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario, 6a. ed., -  
México, Ed. Porrúa, 1980, 541 pp  
24 ) Muñoz, op. cit. 352 pp.  
25 ) Rodríguez, op, cit, 18-19 pp.  
26 ) Rodríguez, op. cit. 19 p.  
27 ) Giorgiana Frutos, Victor M. Curso de Derecho Bancario y Fi-  
nanciero, México, Ed. Porrúa, 1984, 361 pp.  
28 ) Bauche, op. cit., p 21  
29 ) id., 29  
30 ) id, p. 31  
31 ) id, p. 32- 35  
32 ) id., p . 546  
33 ) Giorgiana, op. cit. p. 87  
34 ) id., p. 94  
35 ) id., p. 95

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE  
HABILITACION O AVIO

Al hacer el estudio del contrato de habilitación o avío - nos encontramos que algunos tratadistas le denominan a este crédito convenio y otros contrato, sin embargo nosotros consideramos que puede tener cualquiera de las dos acepciones, ya que el Código Civil, nos dice que "convenio es el acuerdo de dos ó más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" Art. (1792), como vemos, dicho ordenamiento distingue entre convenio y contrato, considerando al primero la especie y al segundo el género; los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, Art. (1793), definición de contrato, hecha por la citada ley, aunque ahora en la actualidad - ya no sea necesaria dicha diferencia, pues nuestra legislación, - hace desaparecer los principios relativos a los contratos ya que - todas las reglas de los contratos se aplican a los convenios, por lo tanto resulta bizantina la definición entre convenio y contrato, esto se debe a lo preceptuado en el artículo (1859), del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos - jurídicos en lo que no se opongan a la naturaleza de éste o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos ", es por este precepto, que afirmamos que se le puede denominar contrato ó convenio de crédito de habilitación o avío."

Nonotros consideramos que el contrato de habilitación o avío es :

Un contrato consensual, en virtud de que se perfecciona por el acuerdo de las partes.

Bilateral porque las partes que intervienen en el referido contrato "... se obligan recíprocamente" art (1836), C.C.

Oneroso, porque desde que se contrata, se "... estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Commutativo, porque las prestaciones que se dan a "... Las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellos puedan apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste..." artículo 1838 párrafo primero del citado ordenamiento.

Contrato de adhesión, porque el acreditante es el que plasma su voluntad en el contrato, la voluntad del acreditado no interviene en la elaboración del contrato, limitándose éste último a aceptar en su caso, las condiciones en él vertidas y a extender su firma. Es decir, que es el acreditante el que determina de antemano las condiciones del contrato las cuales son aceptadas o rechazadas por el solicitante, no interviniendo la voluntad del acreditado en la redacción del contrato, el acreditante elabora unilateralmente las condiciones del mismo y éste último, sólo tiene la posibilidad de aceptarlas si quiere celebrar el contrato.

Es un contrato formal, ya que para su validez y para que surta efectos contra terceros, deberá de ser inscrito en el Registro Público.

Es típico e nominado, en virtud de que está regulado por las leyes en nuestro país; concretamente, en los artículos 321 al 333 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por otra parte, hay que tener presente que el contrato de crédito de habilitación o avío no sólo puede dar nacimiento a obligaciones crediticias, sino también crea obligaciones para ambos -- sujetos que intervienen en este contrato que son acreedor (sujeto activo) ó aviador y acreditado (sujeto pasivo) ó aviado.

#### DEFINICION

Puente y Flores Arture, y Calve Marrequin Octavio, definen al crédito de habilitación o avío como "...un convenio por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición - - del acreditado y este, a su vez queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de las materias - - primas y materiales; en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensable para los fines de la empresa ". (1)

Por su parte el tratadista Cervantes Ahumada, establece que - "el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito - precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa". (2)

Sin embargo el autor Rodríguez Rodríguez, considera al crédito de habilitación o avío como "la apertura de crédito en la que el importe del crédito concedido tiene que invertirse en la adquisición de materias primas y materiales, en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa quedando garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque sean futuros o pendientes.(3)

El maestro De Pina Vara, esta de acuerdo con el art. 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones, en el sentido de que el contrato de crédito de habilitación o avío, establece que el acreditado

(aviado), queda obligado a invertir el importe del crédito que le otorga el acreditante (aviador), precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, en el pago de los salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.(4)

En nuestra legislación el artículo 325 párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos indica que "el acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al crédito, que se hagan constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificadas y que revelen las anotaciones de registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda.

Por otra parte en el artículo 327 del referido ordenamiento, se establece que quienes otorguen créditos de refacción de habilitación o avío deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se probaré que se le dió otro destino a sabiendas del acreedor, por su negligencia, éste perderá la garantía de las materias primas y materiales adquiridos y a-

demás de los frutos productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes o bien con fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros pendientes ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Bauche García Diego, citando a Octavio A. Hernández, opina que el crédito de habilitación o avío es "un contrato por cuya virtud una persona se obliga a poner una suma de dinero a disposición de otra, y ésta, a su vez queda obligada a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de materias primas y materiales en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa". (5)

Después de haber hecho el análisis de la definición del contrato de crédito de habilitación o avío, nos damos cuenta que todas las definiciones se asemejan; pero nosotros nos apegamos al criterio de los autores Bauche García Diego, Fuente y Calvo Marroquín, el primero de los citados considerará que es un contrato y los últimos un convenio.

## ELEMENTOS PERSONALES

En este contrato de crédito de habilitación o avío el acreditante como el acreditado, no requieren de ninguna capacidad especial para contratar, ya que sólo les basta con tener la capacidad general, que establece el artículo 1798 del Código Civil, que al respecto dice "son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley", esto quiere decir, que si la ley no enmarca quienes no pueden contratar, entonces todas las personas jurídicas podrán hacerlo.

Ahora bien si dicho contrato llega a ser nulo se tendrá que hacer lo que establece el artículo 2239 de la citada ley que a la letra dice "la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado".

En este tipo de contrato, los maestros Cervantes Ahumada y De Pina Vara Rafael, siguiendo el contexto del artículo 321 de la ley general de títulos de operaciones de crédito señala "...el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables, para los fines de su empresa.

El acreditado recibe tradicionalmente el nombre de aviado y de aviador el acreditante; de acuerdo a esta clasificación podemos considerar que acreditado es la persona que otorga un crédito, así como conceder crédito de vencimiento futuro mediante la entrega al poseedor

dor de una cantidad de dinero al efecto convenido.

Manifestando Puente y Galvo Marroquín, que el acreditante tiene obligaciones y que las principales obligaciones de quienes otorgan créditos de habilitación o avío son :

a) Entregar al acreditado las sumas convenidas en los términos señalados en el contrato.

b) Vigilar la inversión, ya que el acreditante debe cuidar de que el importe del crédito se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato. Si prueba que el acreditado dió a los fondos una inversión distinta a la convenida, a sabiendas del acreditante, o por negligencia de éste, dicho acreditante pierde el privilegio que la Ley establece en su favor, artículo 327 .(7)

Para cumplir esta obligación, el acreditante tiene derecho a designar un interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado, el sueldo y los gastos del interventor son a cargo del acreditante, salvo pacto en contrario.

Ahora bién el acreditado, tiene las siguientes obligaciones: -

a) Invertir los fondos en los objetos determinados en el contrato. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en finca distintas de las pactadas el acreditante puede rescindir el contrato, dar por vencido anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus inte - -

reses .

b) Atender su negociación con la diligencia debida, ya que - estos créditos se garantizan con los frutos o productos futuros - de la empresa del acreditado, la negligencia de éste en el manejo de su negocio podría dar lugar a que se perdieran las garantías - y por ello son aplicables las mismas sanciones indicadas en el - párrafo anterior, que consisten principalmente, en el derecho - - del acreditante de exigir desde luego la devolución de las canti- dades entregadas al acreditado .

c) No traspasar la propiedad o negociación para cuyo fomen- to se haya otorgado el crédito, sin consentimiento previo del - acreditante Si el acreditado falta al cumplimiento de esta obli- gación, el acreditante puede rescindir el contrato o dar por ven- cida anticipadamente la deuda del acreditado y exigir su pago -- inmediato (artículo 328).

d) Dar al interventor las facilidades necesarias para que - cumpla su función . Como ya indicamos antes, el interventor es designado por el acreditante para que vigile el cumplimiento de-- las obligaciones del acreditado.

e). Devolver al acreditante las sumas que proporcionó y pagar le los intereses, gastos y comisiones convenidos.

Consideramos que es necesario para que exista, dicho contra- te que intervengan el acreditado y el acreditante, ya que sin - - estos sería imposible llevar acabo el contrato de habilitación o avío.

## SUJETO ACTIVO

Los elementos personales que intervienen en el contrato de crédito de habilitación o avío, son el sujeto activo acreditante (aviador) y sujeto pasivo acreditado (aviado).

El sujeto activo este en la mejor disposición de transmitir un valor económico actual y el sujeto pasivo de reintegrar tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo y términos convenidos en dicho contrato de crédito.

En este contrato como ya indicamos el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado (sujeto pasivo), para que el mismo haga uso del crédito en las condiciones y términos convenidos, teniendo el derecho de cuidar que el importe del crédito se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato o bien de nombrar un interventor que cuide del exacto cumplimiento de lo establecido, en el contrato de habilitación o avío.

## SUJETO PASIVO

Como ya indicamos el sujeto pasivo (aviado) es el acreditado,

o sea el que se obliga a restituir al acreditante el importe del crédito que contrajo en los plazos y términos convenidos, así -- como los intereses devengados. Quedando este obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la explotación indispensable para los fines de la empresa.

N O T A S .

- 1 ) Puente y Flores, Arturo y Galvo Marroqufa, Octavio. Derecho Mercantil, 20a. ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1974, - 432 pp.
- 2 ) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, 11a. ed, México, Ed. Herrero, 1979, 422 pp.
- 3 ) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario, 6a. ed, - - México, Ed. Porrúa, 1982, 497 pp.
- 4 ) Pina Vara, Rafael , Derecho Mercantil Mexicano, México, - - ed. Porrúa, 1980, 596 pp.
- 5 ) Bauche Garcíadiego, Mario, Operaciones Bancarias, 3a. ed - México, Ed. Porrúa, 1978, 447 pp.
- 6 ) Cervantes, op. cit., 280 p.
- 7 ) Puente y Flores, op. cit., 319 pp.

## MECANICA DEL CONTRATO

El contrato de crédito de habilitación o avío, es un contrato por medio del cual el acreditante entrega una cierta cantidad de dinero a favor del acreditado para que este se obligue a invertir el importe del crédito en la adquisición de materias primas, materiales, pago de jornales y en gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa. Quedando así como garantía las materias primas, los materiales adquiridos y los productos o artefactos que se obtengan.

Al efectuarse dicho contrato se podrá estipular la duración del contrato, la forma de como se podrá disponer del crédito, y las condiciones que regirán en dicho contrato.

La forma como podrá llevarse a cabo el contrato de habilitación o avío, puede ser privada, o pública, que se firma por triplicado ante dos testigos y que será ratificado ante el Registro Público y hasta que dicho contrato esté debidamente registrado, éste surtirá efectos contra terceros, desde el momento de la inscripción.

Para observar su debido cumplimiento el acreedor podrá nombrar un interventor que cuide del debido cumplimiento de la obligación.

El referido crédito debidamente inscrito será cubierto con preferencia a los refaccionarios y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad.

Determinadas las generalidades de la mecánica del contrato procederé a estudiarlo en sus aspectos más peculiares así tenemos el objeto cuyo estudio iniciaremos señalando los elementos personales,

## OBJETO

Acreditante es la persona que otorga el crédito y acreditado persona que recibe el crédito. Dichas acepciones, son aceptadas entre otros por los siguientes tratadistas, Acosta Romero, Miguel, - Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Puente y Flores. Para antes -- como Raúl Cervantes Ahumada y Rafael De Pina Vara, el acreditante es el aviador y el acreditado el aviado, estas denominaciones, se hacían anteriormente, pero en el proyecto para el nuevo Código de Comercio, se usa la terminología tradicional. Creímos conveniente mencionar a los sujetos que intervienen en dicho crédito para entrar al objeto directo del contrato de habilitación e avío que consiste primero, ponerse de acuerdo el acreedor y el acreditado en celebrar un contrato, en el cual el acreditante acepta transmitir - un crédito, ya que este a cambio obtendrá un lucro y el acreditado se obliga a invertir dicha aportación exclusivamente a la - inversión de las materias necesarias para su producción, así como el pago de los jornales.

Una vez llenando las formalidades esenciales del contrato de habilitación e avío, y cumpliendo así las formalidades, establecida en el artículo 1824 del Código Civil, que a la letra dice :  
"son objeto de los contratos.

I.- La cosa que el obligado debe dar

II.- El hecho que el obligado debe hacer.

En el primer inciso se refiere al dinero que se dará para que por medio de éste se paguen los jornales y se adquieran materias - primas.

El segundo se refiere a la obligación que adquiere el acreditante al recibir dicha prestación, que el de invertir el importe del crédito en lo que se estableció en el contrato.

## GARANTIA

Entendemos como garantía el aseguramiento del cumplimiento de una obligación, mediante la afectación de una cosa. Aquí cabe hacer mención de la prenda, porque la palabra "prenda" además de ser empleada, como un contrato, también denota el derecho real de garantía, llamada prenda y para indicar la cosa dada en garantía.

El autor De Pina, considera que este contrato se caracteriza por su especial destino y garantía, ya que de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este contrato se garantiza con las materias primas, con los materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito aunque estos sean futuros e pendientes . (1)

El tratadista Rodríguez y Rodríguez, siguiendo los criterios del maestro, De Pina y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, agrega que este crédito es de especial destino, ya que su garantía prendería queda legalmente establecida en el artículo 329 de la citada ley, que a la letra dice "...La prenda podrá quedar en poder del deudor, este se considerará, para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, ganados, aperos y demás muebles dados en prenda ". (2)

Así mismo el citado jurista, sigue mencionando que "...será inscrito en el Registro de hipotecas que corresponda según la ubi-

cación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de los bienes inmuebles no surtirá efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro(3)".

El artículo 330 de la ley antes citada establece que "el acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilitación o refaccionario contra quienes lo hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer las prendas constituidas sobre ellos".

El maestro Cervantes Ahumada se apega al criterio de los anteriores autores, agregando que "los créditos de avío tendrán como garantía natural las materias primas y materiales adquiridos...", aclarando que le denomina así porque "...la garantía queda constituida simple, natural y automáticamente, por efecto del contrato, y porque sólo se constituye este tipo de créditos. El aviado se considerará depositario de los bienes que constituyen la garantía, aclarando que después que quedan constituidas las garantías naturales, quedan automáticamente constituido otro tipo de garantías - - adicionales ..." (4) .

El autor Puente Arturo, sigue los lineamientos anteriores agregando que estos créditos, quedaban "...garantizados con bienes muebles tanto los adquiridos con el producto del crédito, como los que se obtengan con el mismo...", cuando la garantía de este crédito de habilitación o avío recae sobre bienes muebles y se tiene el carácter de prenda, en el caso que la prenda quede en poder del acreditado, este fungirá como depositario judicial de los frutos, pre-

ductos, gamados, aperes y demás muebles dados en prenda. Ahora bien "...la prenda puede ser constituida por el que explote la empresa - a cuyo fomento se destine el crédito, aún cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, colonos e aparceros, esté inscrito el contrato en el Registro de Propiedad de -- Crédito Agrícola de Minas e de Comercio correspondientes, y en ese contrato el propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir la constitución de la prenda..."(5).

El jurista Bauche Garciadiego, considera que en la cláusulas - de este contrato se deberá expresar claramente los bienes que se - afecten en garantía, "es importante que estos contratos se regis- - tren oportunamente en el Registro Público, para que las garantías - otorgadas surtan efectos contra terceros...", además de las garan- - tías antes mencionadas, " el acreditado puede dar como garantía - complementaria pagarés a la orden del acreditante, a medida que va - ya disponiendo del crédito, en la cuantía de estas disposiciones - siempre que los vencimientos de los pagarés no sean posteriores a - los créditos ".(6).

En general consideramos que la garantía, es una forma de como el acreedor se asegura de que será cumplida la obligación por la - cual se pacto, mediante el aseguramiento de una cosa dada en garan- - tía; o sea que el acreedor otorga un crédito, previo aseguramiento de las garantías, en este caso las materias primas y materiales ad- - quiridos, con los frutos, productos e artefactos que se obtengan - con el crédito otorgado, aunque dichos bienes sean futuros o pen- - dientes.

Para verificar su debido cumplimiento podrá el acreedor en cualquier tiempo designar un interventor que ovide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. Quedando así el acreditado obligado a dar al interventor las facilidades necesarias para que éste cumpla su función.

También así podrá el acreditado otorgar a la orden del acreditante pagarés en donde se estipulen las disposiciones que haga del crédito otorgado, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, se hará constar en tales documentos su procedencia de manera que queden plenamente identificadas las anotaciones del registro del crédito original. El hecho de que se trasmitan estos títulos implicaran la responsabilidad solidaria, de quien la efectuó y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda. Podemos decir que todos los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor, podrán anularse a petición de éste, y si también estos actos resultaran insolvente el deudor, dicha acción de nulidad cesará luego que el deudor satisfaga su deuda o adquiera bienes para poder cubrir.

## SISTEMA DE PREFERENCIA

La ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece privilegios en favor de quienes otorguen el crédito de habilitación o avío.

a) Cuando el crédito de habilitación o avío ha sido debidamente inscrito "... se pasan con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad".

b) En dicho crédito el acreditante puede reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilitación, "... contra quines los hayan adquirido directamente del acreditado e -- contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre ellos".

Así mismo, el artículo 328 del mismo ordenamiento dice que - "...cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo, sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago - inmediato".

El art. 329 de la mencionada ley indica que "en los casos de crédito refaccionarios o de habilitación o avío, la prenda podrá - quedar en poder del deudor. Este se considerará, para los fines - de la responsabilidad civil y penal correspondiente como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás -

muebles dados en prenda".

Los juristas Bauche Garciadiego y Pina Vara Rafael, consideran que la forma para llevar a cabo el registro del contrato de crédito de habilitación o avío, debe apegarse a lo establecido en el artículo 326, fracción III y IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice:

Fracción III.- "se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV;

Fracción IV.- "Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectados en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles."

Los contratos de habilitación o avío, no surtirán efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro". Por otra parte "... el artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que los contratos de avío que celebren estas instituciones, se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, Juez de primera instancia en funciones de

notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente".

Asimismo, este contrato, podrá extinguirse o dejar de producir efectos, a causa de hechos o circunstancias supervenientes, en los siguientes casos:

a) Porque el acreditado no invirtió el importe del crédito - en lo que se había estipulado.

b) Por vencimiento del término establecido en el contrato.

c) Así también, porque el acreditado emplee los fondos que se le suministren en fines distintos de los pactados, o que no atienda la negociación con la diligencia debida. Así el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con intereses devengados a causa de todo lo anterior.

d) Por declararse en quiebra la sociedad.

## PROCEDIMIENTO PARA HACER EL REGISTRO

Al respecto encontramos varias opiniones, entre ellas encontramos, la de los autores Arturo Puente y Flores, Octavio Calvo Marroquín, quienes consideran que "el contrato de habilitación o avío se consignará en escrito privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos y se ratificará ante el encargado del Registro Público para que sea inscrito en el Registro de hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía o en el Registro de comercio respectivo (7).

El tratadista Mario Bauche Garcíadiego, cita en su libro operaciones bancarias al autor Gilberto Moreno Castañeda, quien opina -- que "el contrato de habilitación o avío se consignará en escrito -- privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos y se ratificará en escrito privado, que se firmara por triplicado, ante -- dos testigos y se ratificará ante el encargado del Registro Público para que sea inscrito en el Registro de Hipotecas que corresponda (8).

El jurista Rafael de Pina, dispone de acuerdo a la fracción - III del artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que los créditos de habilitación o avío y refaccionarios - deberán consignarse en contrato privado, que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificaran, ante el encargado del Registro Público en que deban ser inscritos (9).

El autor Arturo Puente, considera que para hacer el registro - de "los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío

deben consignarse en escrito privado en el que se haga constar: el objeto de la operación, la duración y la forma en que el acreditado podrá disponer del crédito materia del contrato; los bienes que se afecten en garantía y los demás términos y condiciones del contrato. Del escrito privado deben hacerse tres ejemplares que firman el acreditante y el acreditado ante dos testigos conocidos y se ratifican las firmas ante el encargado del Registro Público de la Propiedad o del Comercio, finalmente, estos contratos deben inscribirse en el Registro Público de Comercio en el Registro de Hipotecas, si los bienes afectos en garantía son inmuebles.

Los contratos de habilitación o de refacción no surten efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro"(10).

En nuestro concepto, nosotros consideramos necesario, primero otorgar un crédito, este bien puede ser otorgado en escrito privado, que se efectuará ante dos testigos y por triplicado siendo así -- cuando posteriormente será ratificado ante el encargado del Registro de Hipotecas.

Observamos que en este tipo de crédito, que por lo regular -- siempre es una institución bancaria, cuando otorge el crédito, ésta girará un oficio en donde se especificará claramente la cantidad del crédito otorgado, la forma de como se dispondrá de dicho crédito, siendo así por medio de este oficio que se acudirá, ante el -- Registro Público, quien se encargará de inscribir los bienes que se den en garantía.

#### FORMA DE EXTINGUIRSE LA OPERACION

El contrato de crédito de habilitación o avío, podrá dejar de surtir efectos, extinguirse o darse por terminado en los siguientes casos:

a) cuando el acreditado emplee los fondos que se le suministren en fines distintos de los pactados.

b) Cuando no atienda su negociación con la diligencia debida, o bien cuando se de lo mencionado en el inciso a, en este caso el acreedor podrá exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

c) Cuando el acreditante no cuide o conserve las garantías concedidas.

d) Cuando sea traspasada la propiedad o negocio para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo, podrá el acreedor dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir su pago inmediato.

e) Por vencimiento del término establecido en el contrato.

f) Por declararse en quiebre la empresa.

g) Por la muerte de uno de los contratantes

h) Porque una de las partes de por terminado el contrato.

i) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pago o liquidación judicial

j) Por disolución de la sociedad

N O T A S

- 1 ) Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1978, 447 pp.
- 2 ) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario, 6a. ed, - México, Ed. Porrúa, 1982, 497 pp.
- 3 ) Rodríguez Rodríguez, op. cit pp 98,99
- 4 ) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operacions de Crédito, 11a. ed., México, Ed. Herrero, 1979, 422 pp.
- 5 ) Puente y Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil, 20ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1974, - 432 pp.
- 6 ) Bauche Garcíadiego, Mario. Oneraciones Bancarias, 3a, ed. - México, Ed. Porrúa, 1978, 447 pp.
- 7 ) Puente y Flores, Arturo, Calvo Marroquín, op. cit. pp 320, 321.
- 8 ) Buche Garcíadiego , op. cit pp., 294 295.

9 ) Pina Vara Rafael, op-cit, pp 280, 281.

10 ) id., p 321.

## SU DESARROLLO EN LA ACTUALIDAD

Como ya anotamos, el crédito en general ha venido interviniendo, en la vida económica, desde los tiempos más antiguos, hasta el intercambio comercial de las sociedades mercantiles. En la actualidad el crédito, va siendo indispensable para la sociedad, hasta llegar al grado de no poder ser concebida sin el crédito, ya que, la mayor parte de la riqueza, es crediticia, y está se multiplica gracias al crédito y a los capitales, que realizan fenómenos fundamentales de producción.

Las instituciones nacionales de crédito (banca de desarrollo) cuentan con instrumentos de captación a largo plazo que facilitan su planeación financiera y el cumplimiento de sus programas crediticios considerando que los bonos de dichas instituciones deben propiciar el desarrollo ordenado del mercado de capitales y la inversión institucional. La mayor parte de la riqueza es porque el crédito, se desenvuelve y hace que se multipliquen los capitales ya que realiza el fenómeno fundamental de producción.

El descubrimiento del valor mágico del crédito, como el generador de la riqueza, marca un momento estelar en la historia del hombre, ya que el crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.

Al hacer el estudio del contrato de habilitación o avío, descubrimos que no ha sufrido cambios en su legislación, y lo único que ha sucedido es que este tipo de crédito se ha incrementado en la vida bancaria, siendo así como el crédito bancario es cada vez más recibido por las empresas y los particulares, tal y como lo mostramos en el cuadro siguiente.

**Cuadro 4**  
**MEXICO: CREDITO BANCARIO RECIBIDO POR LAS EMPRESAS Y LOS PARTICULARES\***

	Saldo a fin de año (miles de millones de pesos)			Tasas de crecimiento			
	1982	1983	1984 <sup>b</sup>	1981	1982	1983	1984 <sup>b</sup>
<b>Total</b>	2 855	4 647	7 737	43.5	71.4	62.8	66.5
<b>Actividades primarias</b>	385	591	1 139	36.7	59.1	53.5	92.7
Agropecuarias	311	427	781	34.4	42.0	37.3	82.9
Minería y otras	74	164	358	64.3	221.7	121.6	118.3
<b>Industria</b>	1 462	2 216	3 414	43.7	123.5	51.6	54.1
Energéticos	599	880	1 278	54.3	234.6	46.9	45.2
Industrias de transformación	751	1 151	1 647	43.0	94.6	53.2	60.5
Construcción	112	185	289	29.0	25.8	65.2	56.2
<b>Vivienda de interés social</b>	48	168	339	44.1	-2.0	250.0	101.8
<b>Servicios y otras actividades</b>	647	1 201	1 817	41.6	59.0	85.6	51.3
<b>Comercio</b>	313	471	1 028	51.0	-0.3	50.5	118.3

\* Incluye empresas públicas y privadas. Excluye el financiamiento del Banco de México.

<sup>b</sup> Cifras preliminares.

FUENTE: CEPAL, sobre la base de cifras del Banco de México.

TECNICAMENTE

Con el objeto de entender jurídicamente a los créditos de habilitación o avío y de los refaccionarios, nos permitimos enunciar - los preceptos legales que comprenden dichos créditos , los cuales - se encuentran establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

"Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen."

"Artículo 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado."

"Artículo 293.- Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro

modo, convenido por las partes, se entenderá que el acreditante es tá facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo."

"Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer use de él, el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uso o el uso, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra, como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso, al acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

"Artículo 295.- Salvo convenio en contrario, el acreditado puede

disponer a la vista de la suma objeto del contrato."

"Artículo 297.- Salvo convenio en contrario siempre que en virtud de una apertura de crédito el acreditado se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a parecer como endosante o signatario de un título, por cuenta del acreditado, éste quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo.

La aceptación, el endoso, el aval o la suscripción del documento, así como la ejecución del acto de que resulte la obligación que contraiga el acreditante por cuenta del acreditado, deba éste o no constituir la provisión de que antes se habla, disminuirán desde luego el saldo del crédito, a menos que otra cosa se estipule; pero -- aparte de los gastos, comisiones, premios y demás prestaciones que se causen por el uso del crédito, de acuerdo con el contrato, el acreditado sólo estará obligado a devolver las cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las obligaciones que así hubiere contraído y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas."

" Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su im-

parte, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente:

II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos - del citado artículo;

IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a -- cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suple o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

"Artículo 321 . En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa."

" Artículo 322. Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes."

Artículo 325. Los créditos refaccionarios y de habilitación o avío podrán ser otorgados de acuerdo a la apertura de crédito.

El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones - registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos-accesorios en la proporción que corresponda.

Artículo 326. Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

I. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;

II. Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;

III. Se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV;

IV. Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

Artículo 327. Quienes otorguen créditos de refacción o de habilitación o avío deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se preparare que se le dió otra inversión a sabiendas del acreedor, por su negligencia éste perderá el privilegio a que se refieren los artículos 322 y 324.

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario. El acreditado estará obligado a dar al interventor las facilidades necesarias para que éste cumpla su función. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de los pactados, o no atiende su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

Cuando el acreditante haya endeusado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos. El acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por veneci-

dos anticipadamente."

Artículo 328. Los créditos de habilitación o avío, debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad.- Cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento - se haya otorgado el préstamo sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago inmediato.

Artículo 329. En los casos de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, la prenda podrá quedar en poder del deudor. Este se considerará, para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás muebles dados en prenda.

Artículo 330. El acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilitación o refaccionario- contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer las prendas constituidas sobre ellos.

"Artículo 331. En los casos de créditos de habilitación o avío o refaccionarios, la prenda podrá ser constituida por el que explote la empresa a cuyo fomento se destine el crédito, aun cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, colonos o avarceros, obre inscrito el contrato respectivo en los Registros de Propiedad, de Crédito Agrícola, de Minas o de Comercio co-

rrespondientes, y en este contrato el propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir en la constitución de la prenda.

Artículo 332. La garantía que se constituya por préstamos refaccionarios sobre fincas, construcciones, edificios y muebles inmovilizados, comprenderá:

I. El terreno constitutivo del predio;

II. Los edificios y cualesquiera otras construcciones existentes al tiempo de hacerse el préstamo, o edificadas con posterioridad a él;

III. Las accesiones y mejoras permanentes;

IV. Los muebles inmovilizados y los animales fijados en el documento en que se consigne el préstamo, como pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; y

V. La indemnización eventual que se obtenga por seguro en caso de destrucción de los bienes dichos.

Artículo 333. En virtud de la garantía a que se refiere el artículo anterior, el acreedor tendrá derecho de preferencia para el pago de su crédito con el producto de los bienes gravados sobre todos los demás acreedores del deudor, con excepción de los llamados de dominio y de los acreedores por créditos hipotecarios inscritos con anterioridad.

La preferencia que en este artículo se establece, no se extinguirá por el hecho de pasar los bienes gravados a poder de terceros, cualquiera que sea la causa de la traslación de dominio.

Esta parte la dedicamos a los comentarios, referentes a artículos antes citados, que consideramos importante señalar. Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especifica la definición del crédito en general, lo cual nos ayuda a entender el contrato de crédito de habilitación o avío.

Artículo 292 estima que desde el momento que se contrata, se estipulan los intereses y los gastos que cubrirá el interesado.

Artículo 294 en cualquier tiempo podrán las partes dar por terminado el referido contrato, consideramos que al utilizar dicho precepto, se debe tener mucho cuidado de que si el acreedor extinguiere el crédito y no se hubiera hecho uso total de el no se cobrarán los premios comisiones y demás gastos de la parte del crédito que no se uso.

Art. 297 en el párrafo segundo última parte, encontramos la defensa al artículo anterior ya que al respecto dice que "... disminuirán desde luego el saldo del crédito, a menos que otra cosa se estipule, pero aparte de los gastos, comisiones premios y demás prestaciones que se causen por el uso del crédito, de acuerdo con el contrato, el acreditado sólo estará obligado a devolver las cantidades que realmente supla al acreditante al pagar las obligaciones que así hubiere contraído y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas".

Artículo 322 del citado ordenamiento, el crédito de habilitación o avío únicamente quedara garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los productos que se obtengan del crédito.

El artículo 331, aunque no sea propietario de la empresa, podrá constituir la prenda por todo aquel que explote la empresa.

Consideramos indispensable haber citado los anteriores preceptos, ya que por medio de ellos, podemos constituir el contrato de crédito de habilitación o avío de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

PRACTICAMENTE

Para concluir con la investigación de esta figura jurídica, - realizamos visitas a las siguientes instituciones bancarias:

"BANAMEX", "BANPRO", "NACIONAL FINANCIERA", "BANCO OBRERO", - y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante - estas visitas, verificamos los requisitos necesarios y los pasos - que se deben seguir para poder llevar a cabo el contrato de crédito de habilitación o avío.

Como requisito número uno, para que se nos otorgará dicho crédito, por las instituciones antes citadas es necesario cumplir - con lo siguiente, toda persona física moral ó sociedad mercantil - tenara que someterse a una investigación, que llevará a cabo la - institución que otorgó el crédito. Esta consistirá en saber - cuanto tiempo tienen como sociedad, o bien la empresa: de cuantos accionistas forman parte de ella, cual es su principal función, - como se le denomina, con cuanto capital cuenta, en que términos - se constituyó, quienes tienen más acciones, y como requisito - principal ser forzosamente cliente de la institución bancaria y - por lo menos contar con un mínimo de seis meses de antigüedad, - para que así la institución bancaria vea como funciona el estado - de cuenta del cliente, comprobar que la empresa se encuentra dentro de un mercado bueno, revisar el pago a los obreros, ver como - funciona la administración de la empresa, como son sus aportaciones al seguro social, sus impuestos, etc.

b) Posteriormente se someterá al análisis de la institución bancaria.

Una vez que se tiene una visión general del estado financiero del solicitante del crédito, la institución determinará, hasta que grado se les podrá otorgar el crédito o bien decir las causas por las cuales se niega el crédito.

c) Después que se dictaminó, se pasa a la gerencia de crédito, lo cual reunirá al comité de crédito, quienes darán la autorización para que se otorgue el crédito, señalando la forma de como y con que características se va a dar el crédito.

Ch) Proceso de formalización, antes de firmar el contrato de crédito de habilitación o avío, es necesario que presenten la siguiente documentación: estado financiero de la empresa, el reporte que efectuó la institución bancaria, el estado financiero, el plazo y forma de como se va a pagar; la descripción de las garantías, los títulos de propiedad de la empresa, certificación de la libreta de gravámenes, reporte técnico, en caso de que sea persona moral, acta constitutiva de la sociedad, poderes, el aumento de capital con datos de registro actualizado, ya que se cubren estos requisitos se establece la forma de pago.

Cabe mencionar que anteriormente la ley establecía que el crédito de habilitación o avío se pagaría en cinco años, posteriormente se mencionó en tres años; pero en la práctica las instituciones bancarias dan un año, ya que este crédito se paga sobre saldos insolutes, esto es que se pomen de acuerdo con el cliente de como serán los intereses y la forma de pago, ó sea fecha y cuantía del mismo.

d) La institución de crédito dirigirá un oficio en el que se mencionará quien es el acreditante; especificando el crédito que se le otorgó, posteriormente dicho oficio se certificará ante notario público.

e) Ya hecha la certificación, ésta se presentará ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la siguiente documentación:

- 1) La solicitud del crédito
- 2) Con el oficio ya certificado del crédito otorgado
- 3) Con los antecedentes del bien inmueble que se va a dar en garantía, como son: sección del libro en que se encuentra registrada la escritura, volumen, foja y partida.
- 4) Pagando así los derechos por inscribir el crédito, que se rá de acuerdo al tanto por ciento del crédito otorgado, quedándose así toda la documentación en el Registro, para su inscripción.
- 5) Y a los 3 días quedará inscrito dicho crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; siendo así como el acreditante ya puede hacer uso del crédito.

A continuación presentamos dos contratos de habilitación e avío que nos ayudarán a formarnos un cuadro más completo referente a la situación que guarda el tipo de crédito de nuestro estudio.

En la ciudad de México, a treinta de noviembre de mil novecientos -- ochenta y uno, el licenciado tal \_\_\_\_\_, hace constar : I. -- El contrato de crédito de habilitación o Avío con garantía prendaria que celebraran de una parte tal \_\_\_\_\_, representada por el señor tal \_\_\_\_\_, a la que en lo sucesivo y en esta escritura se la designará como \_\_\_\_\_ y de otra parte \_\_\_\_\_, representada por su apoderado general el señor tal \_\_\_\_\_, a la que en lo sucesivo y en esta escritura se le designará como \_\_\_\_\_.-

II.- La garantía hipotecaria adicional que en favor de tal \_\_\_\_\_ otorga el mismo señor \_\_\_\_\_, de acuerdo con las siguientes:

----- C L A U S U L A S -----  
 ----- CREDITO DE HABILITACION O AVIO .-----

--- PRIMERA.- tal, concede a tal, un crédito de habilitación o avío hasta por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dentro de cuyo limite no quedan comprendidos los intereses, comisiones y demás gastos que deba cubrir tal \_\_\_\_\_, con motivo de este crédito .

--- SEGUNDA.- La acreditada, dispone del crédito que por medio de esta escritura se le concede al momento de la firma de esta escritura, por ante el suscrito notario que da fe y suscribe pagares en favor de tal, como reconocimiento y documentación de adeudo .

--- TERCERA.- "la acreditada" se obliga: -----

a) A invertir el importe del crédito que se le concede en la compra de quinientas setenta y dos pacas de algodón middilang de cinco quintales cada paca con valor de OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, cada paca.- Con el algodón antes mencionado se fabricaran los siguientes productos .-----

cuarenta mil kilos de hilatura, eche de algodón de un cabe con valor de venta unitario de setenta y dos pesos por kilo o sea que el valor total de la venta es de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. --

veinte mil kilos de hilatura, diez diagonal, tres de algodón terzal con un valor de venta unitario de OCHENTA PESOS, por kilo y con un valor total de venta de un MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS .-----

veinte mil kilos de hilatura, doce diagonal, cinco de algodón terzal

con un valor de venta unitario de NOVENTA PESOS, y con un valor

total de venta de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS . - - - - -

Veinte mil kilos de hiladura, doce diagonal, cinco de algodón --  
Torzal con valor de venta unitario de NOVENTA PESOS, y con un valor -  
total de venta de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS . - - - - -  
suma total de venta CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. - -

b).- A pagar a tal - - - , interes a razón del treinta y ocho  
nunto veinticinco por ciento anual sobre saldos insolutos pagaderos -  
mensualmente hasta el día último del mes de diciembre de mil novecien  
tos ochenta y uno . - - - - -

A partir del día primero del mes siguiente la tasa permanecerá fija  
por periodos mensuales y se determinará agregando un diferencial de -  
siete punto de por ciento al costo porcentual promedio estimado por  
el "Banco de México, S. A, por el mes inmediato anterior a cada pe- -  
riodo .

En consecuencia, las partes convienen expresamente en que "Banco  
mer ", ajustará la tasa de interes pactada aumentandola o disminuyen-  
do en la misma proporción en que fluctuó el costo porcentual promedio  
que estima mensualmente el "Banco de México, S. A ", por conceto de ta-  
sa y en su caso, sobretasa de interes de los pasivos en M/N, corres-  
pondiente a prestamos de empresas y particulares, depositos a plazo,  
excento de ahorro y en su caso, nuevos instrumentos de captación de -  
la Banca Privada y Mixta del país, el costo porcentual promedio se -  
ajustará al cuatro de por ciento más cercano .

"La acreditada ", se obliga a pagar intereses moratorios a razón del  
seis por ciento adicional a la tasa de inter-ses aplicable al perío-  
do en que se incurra en mora.- Los aumentos en tasas pactadas serán  
pagaderos en la misma fecha y condiciones que los intereses convenidos.

c).- A pagar el importe del crédito dispuesto dentro del plazo de  
dos años, que ven el diez de tal año, en veintiun exhibiciones men-  
suales las primeras veinte exhibiciones de DOSCIENTOS CUARENTA - - -  
MIL PESOS, cada una y la última de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, a -  
partir del cuarto mes de la fecha de la firma de esta escritura, o sea  
a pagar el importe de los títulos a su debido vencimiento , la falta  
de pago puntual de dichos documentos dará derecho a "Bancomer", para dar

por vencidos anticipadamente los títulos restantes insolutos y a ejercer desde luego la acción cambiaria de dichos títulos sin necesidad de mandamiento judicial que declare el incumplimiento del contrato o la terminación anticipada, causandose los intereses moratorios sobre la totalidad del adeudo insoluto desde esa fecha . - - - - -

d).- A pagar a "BANCOMER", una comisión del uno por ciento sobre el monto total del capital prestado al momento de la firma de este contrato . - - - - -

e).- A pagar el capital de intereses en las oficinas de "BANCOMER" en la ciudad de México, o en el lugar que antes designo previo avisado por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- Queda facultada "BANCOMER", para transmitir, ceder, endosar o en cualquier forma negociar antes de su vencimiento los pagarés suscritos por "LA ACREDITADA", con motivo de este contrato, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que este contrato se de por rescindido o se restrinja anticipadamente su duración "BANCOMER", tendrá derecho para dar por vencidos anticipadamente los títulos restantes insolutos y a ejercitar desde luego la acción cambiaria de dichos títulos sin necesidad de mandamiento judicial que declare el incumplimiento del contrato o su terminación anticipada, causandose los intereses moratorios sobre la totalidad del adeudo insoluto desde esa fecha. - - - - -

- - - QUINTA.- "LA ACREDITADA", tendrá en todo tiempo el derecho de hacer pagos anticipados en reembolso parcial o total de su adeudo dando aviso con quince días de anticipación. En caso de que el reembolso sea parcial "BANCOMER", aplicará su importe en la forma que considere más conveniente a su elección. - - - - -

- - - SEXTA.- Dentro del plazo de disposición "BANCOMER", se reserva el derecho de restringir el importe o el plazo del crédito o para denunciar el contrato en cualquier tiempo con lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito . - - - - -

- - - SEPTIMA.- "BANCOMER", podrá nombrar un interventor y fijar su

sueldo el que será cubierto por "LA ACREDITADA", Dicho interventor cuidará del exacto cumplimiento de las obligaciones que esta contrae en virtud de este contrato, particularmente del destino que se da a los fondos . . . . .

- - - OCTAVA.- "BANCOMER", podrá efectuar en cualquier momento inspecciones a la empresa de "LA ACREDITADA", exigirá balances y estados de contabilidad, pedir datos o documentos, así como realizar avalúos de los bienes dados en garantía cuando a su juicio sea necesario . . . . .

"LA ACREDITADA", se obliga a proporcionar los datos o documentos que se soliciten en relación con el funcionamiento de la empresa y a remitir anualmente en balance y sus estados de perdidas y ganancias.

- - - NOVENA.- "BANCOMER", podrá dar por vencido anticipadamente al plazo estipulado el pago de cuanto se le adeuda, en los siguientes casos. . . . .

- - - a).- Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los fines que se indican en el inciso a) de la cláusula tercera de este contrato . . . . .

- - - b).- Si se gravan o enajenan en todo o en parte los bienes que se afectan en garantía, sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". . . . .

- - - c).- Si en cualquier tiempo o en cualquier motivo y sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER", los bienes dados en garantía que puedan ser cambiados de lugar o parte de ellos, dejaran de encontrarse dentro del local que ocupan en la actual . . . . .

- - - d).- Si las garantías hipotecarias que garantizan este contrato se redujeron en un treinta por ciento de su valor. . . . .

- - - f).- Si "LA ACREDITADA", deja de asegurarse su empresa en los términos establecidos en este contrato o no comprueba a "BANCOMER", estar al corriente en el pago de las primas relativas cuando "BANCOMER", se lo solicite. . . . .

- - - g).- Si "LA ACREDITADA", no otorga al interventor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo o no le cubre puntualmente sus honorarios y los gastos que dicha intervención origina.

- - - h).- Si "LA ACREDITADA", deja de pagar sin causa justificada . . . . .

cualquier adeudo fiscal de su empresa o si deja de pagar cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, en su caso.

i).- Si los bienes que garantizan este contrato fueron embargados en todo o en parte, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro genero .

j).- Si se contraviene cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta escritura .

DECIMA .- "LA ACREDITADA", para garantizar el pago preferente del presente prebito, sus intereses y demás prestaciones que se deriven o puedan derivarse de este contrato, de la Ley o de Resoluciones judiciales, constituye prenda en favor de "BANCOMER", sobre los bienes que sean adquiridos con el importe del presente crédito y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos en los términos del artículo trescientos veintidos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA PRIMERA.- La garantía específica constituida en la cláusula anterior en favor de "BANCOMER", quedará en poder de "LA ACREDITADA", en los términos del artículo trescientos veintinueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la forma prevista por dicha disposición legal y se le considerará para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente como depositaria judicial de los bienes dados en garantía real constituida en los términos del artículo trescientos treinta y uno y demás relativos de dicha Ley.

LA ACREDITADA, renuncia a percibir los honorarios que le pudieran corresponder en virtud de su depositaria y señala como lugar de depósito la calle Sierra Nevada número dieciocho, en el Parque Industrial Netzahualcoyotl, en la ciudad Netzahualcoyotl, Estado de México.

GARANTIA HIPOTECARIA ADICIONAL

DECIMA SEGUNDA.- "INMOBILIARIA R. B. A., SOCIEDAD ANONIMA", por conducto de su representante antes mencionado, para garantizar adicional y específicamente el crédito contenido en esta escritura hipoteca especial señaladamente y en segundo lugar el terreno y cons-

trucciones en el existentes que integran la finca urbana ubicada en la calle de las Americas esquina con camino de Arandas del Fraccionamiento "La hacienda", en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, con superficie según plano y avalúo de trece mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros y las siguientes medidas y linderos al norte en línea quebrada de ciento trece metros veinticinco centímetros y cuarenta metros veinte centímetros, con uso de las Americas; al sur, en línea quebrada, la primera de oriente a poniente de ciento veintitres metros sesenta centímetros, la segunda de sur a norte de veintiocho metros cinco centímetros; y la tercera de oriente a poniente de cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros con Vía del Ferrocarril a Guadalajara y propiedad privada; al oriente, en cincuenta y tres metros noventa y cuatro centímetros, con prolongación de la avenida Guerrero; y al poniente, en ochenta y cuatro metros doce centímetros con la calle de Panama. - - - - - Adquirio "Inmobiliaria R. B. A, Sociedad Anonima", el inmueble antes descrito donde construye con su propio peculio las construcciones en el existentes, como sigue: - - - - -

- - - a).- Por escritura número ciento setenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el licenciado Guillermo Ruiz Abascal, notario número once de la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, o inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Estado de Guanajuato, bajo el número veintiocho mil ciento sesenta y uno del tomo ciento dieciocho del libro de propiedad de dicha ciudad, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres, los señores Javier Barrios Romero y Roberto Barba Amezcua aportaron a dicha sociedad el predio rústico denominado "granjas los Angeles", del municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, con superficie de setenta y ocho mil quince metros, cuadrados ochenta y cinco decímetros y las medidas y linderos que se mencionaron y determinaron en dicha escritura. - - - - -

- - - b).- Por escritura número cuatrocientos veinte de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Mario R. Vargas Moreno, notario número treinta y cinco de la ciudad de Irapuato estado de Guanajuato, o inscrita en el Regis- - -

tre Público de la Propiedad de dicha ciudad, bajo el número veinti- --  
nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco del tomo ciento veinte del --  
libre de propiedad de Irapuato, con fecha ocho de mayo de mil nove- --  
cientos setenta y cuatro, "inmobiliaria R. B. A., Sociedad Anonima",  
compré a la "embotelladora de Irapuato, Sociedad Anonima", de capital  
variable", en precio de diecinueve mil ochenta y siete pesos sesenta  
centavos una fracción del puente de San José ubicada en dicha ciudad  
con superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados --  
treinta y ocho decímetros y las medidas y linderos que se mencionan  
y determinaron en dicha escritura . - - - - -

- - -c).- Por escritura número cuatrocientos treinta y ocho de once --  
de marzo de mil novecientos setenta y cuatro otorgada ante el mismo --  
notario que la anterior, e inscrita en el mismo registro, bajo el --  
número veintinueve mil quinientos cincuenta y uno del tomo ciento --  
veinte del libro de propiedad de la ciudad de Irapuato, Estado de --  
Guanajuato, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta  
y cuatro, se hizo constar la edificación del terreno aportado con --  
otros que por diversas escrituras adquirió resultando de dicha noti-  
ficación la manzana dieciocho con superficie de doce mil setecientos  
veintitres metros cuadrados treinta decímetros y las medidas y lin- --  
deros que aparecen en el plano general, de la que se deducen doscien-  
tos cuarenta y nueve metros cuadrados veintitres decímetros que se --  
afectaron por el propio municipio y la cual pertenece también al lo-  
te relacionado en el inciso B), con el que forma una sola unidad to-  
pográfica, con la superficie, medida y linderos especificados al --  
principio de esta cláusula anterior se constituye por todo el plazo --  
que permanezca insoluto el crédito conocido en favor de "LA ACREDITADA"  
"Bancomer" por conducto de su representante antes mencionado acepta  
dicha garantía para todos los efectos indicados en la cláusulas an-  
teriores y comprenda todo cuanto de hecho y por derecho corresponda --  
al inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto por los artí-  
culos dos mil ochocientos noventa y seis y dos mil ochocientos noventa  
y siete del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correla-  
tivos del Código Civil, para el estado de Guanajuato, garantiza --  
también dicha hipoteca el pago del capital prestado, sus accesorios --

leales, incluyendo los gastos, comisión y costas del juicio en su caso, como los intereses vencidos y no pagados, aún cuando excedan de tres años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo dos mil novecientos quince del Código civil, para el Distrito Federal y su correlativo del código civil para el estado de Guanajuato de cuya estipulación se tomará razón especial en el Registro Público de la propiedad respectivo. -----

DECIMA CUARTA .- "LA ACREDITADA", se obliga a tomar dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, un seguro contra incendios, explosión, robo, y terremoto con "Seguros Bancomer, Sociedad Anonima", que ampara los bienes que por medio de esta escritura se gravan, cuyo valor descriptible se estima por lo menos en la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, y la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO -- MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, moneda nacional para el inmueble que se relaciona en la cláusula décima segunda de esta escritura. Este seguro se obtendrá en favor de "BANCOMER", para que en su caso con el importe de la indemnización a que se tenga derecho por el siniestro que pueda ocurrir, se cubra a "BANCOMER", el crédito de que se trata y sus accesorios. -----

La póliza o pólizas de seguro o endosos respectivos obrará en poder de "BANCOMER", "LA ACREDITADA", se obliga a comprobar ante "BANCOMER" los recibos correspondientes el pago de las primas relativa, quedando facultada "BANCOMER", en el caso de comisión de "la acreditada", para contratar a nombre de esta el seguro correspondiente y para pagar por su cuenta los gastos y primas que cause dicho seguro estando obligada "la acreditada", a reembosarle las cantidades que hubiere pagado por su cuenta cubriendo además su interés del cuarenta y cuatro punto veinticinco por ciento anual sobre esas sumas. -----

Las garantías consignadas en la cláusula décima y décima segunda responderán también de las sumas que erogare "Bancomer", en los términos de la presente cláusula. -----

----- PIANZA Y AVAL -----

----- DECIMA QUINTA .- Por todas y cada una de las obligaciones con-

traidas en esta escritura por "Hilaturas Neza, Sociedad Anónima", - el señor ROBERTO BARRA AMEZCUA, se constituye en fiador, liso y llano pagador en favor de "BANCOMER", por el pago del crédito contenido en la presente, sus prórrogas o renovaciones así como de cualquier - obligación que se derive o pueda derivarse de la presente escritura y de todos y cada uno de los documentos que se extiendan en favor de -- de "BANCOMER", suscritos por "La acreditada", y al efecto éste renuncia a los beneficios de orden y excusión y a lo dispuesto por los artículos dos mil ochocientos catorce, dos mil ochocientos quince, dos mil ochocientos veinte, dos mil ochocientos veintidos, dos mil ochocientos cuarenta y dos, dos mil ochocientos cuarenta y cinco, dos mil ochocientos cuarenta y seis, dos mil ochocientos cuarenta y cinco, - dos mil ochocientos cuarenta y seis, dos mil ochocientos cuarenta y ocho y dos mil ochocientos cuarenta y nueve del Código de Civil para el Distrito Federal.- El fiador también se obliga a avalar los papeles que se extiendan para documentos éste crédito. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- En caso de juicio "La acreditada", y sus contratantes conviene: - - - - -

- - - a).- En someterse a los Tribunales de esta capital, o a los del estado de Guanajuato a elección de "BANCOMER", para todo lo relacionado con esta escritura. - - - - -

- - - b).- En que las notificaciones personales se las hagan en los siguientes domicilios: a "Bancomer", en la avenida Universidad número un mil doscientos, en la Colonia Xoco, de esta ciudad; y a "la acreditada y sus garantes en: en la calle de Sierra Nevada número - dieciocho, en el parque Industrial Netzahualcoyotl en ciudad Netzahualcoyotl, estado de México. - - - - -

- - - c).- En que la institución acreedora tome posesión de dicho inmueble o nombre de depositario del mismo sin previa fianza. - - - - -

- - - d).- En que en caso de remate sirva de base para la primera almoneda la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Mena da Nacional, renunciando a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos ochenta y cinco y quinientos sesenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos del - - Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato. - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- En caso de proceder judicialmente "Bancomer no  
drá optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en los -  
artículos del ciento treinta y nueve al cuatro cuarenta y uno de la -  
ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares -  
entendiéndose que si "Bancomer", optase por el procedimiento ejecu-  
tivo mercantil no perderá por ese hecho las acciones respecto a los  
bienes gravados en esta escritura. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo  
ciento cincuenta y siete de la Ley General de Instituciones de Crédito  
y Organizaciones Auxiliares para el caso de inscripción en distin-  
tas entidades federativas y atendiendo al valor de los bienes dados  
en garantía las partes convienen en señalar lo siguiente para el so-  
lo efecto de la liquidación de los derechos correspondientes; para -  
los bienes dados en prenda que se mencionan en la cláusula décima de  
ésta escritura, se liquida en el Registro Público de la Propiedad - -  
de la ciudad Netzahualcoyotl, estado de México, la cantidad de QUI--  
NIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y para el inmueble hipotecado - -  
que se relaciona en la cláusula décima segunda que se inscribirá en  
el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Irapuato, estado  
de Guanajuato, en la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS -  
MONEDA NACIONAL . - - - - -

- - - DECIMA NOVENA.- Los gastos de esta escritura y los de su cance-  
lación en su oportunidad serán por cuenta, en todo o en parte se -  
origina a la institución acreedora . - - - - -

C O N T R I B U C I O N E S - - - - -

- - - Boleta Predial.- "secretaria de fianzas del gobierno del esta-  
do.- Impuesto predial urbano.- FM:18.- MPIO. 14.- LOC. 14 NUM. DE - -  
CUENTA: I-0164-00.- 81.- VALOR; VALOR: 70,806.- CUOTA BIMESTRAL; 136  
PROPIEDAD; S-6.- IMPORTE; 472.- SUMA 472.- NOMBRE DEL CAUSANTE; tal--  
R.B.A.S.A.- - CIUDAD: IRAPUATO.- UBICACION CALLE: GRANJA LOS ANGELES  
"Impresion de la Máquina Registradora. - - - - -

BOLETA DE AGUA.- No tiene según lo manifiesta bajo protesta "Inmobilia-  
R.B.A.- CIUDAD: IRAPUATO .- UBICACION CALLE: GRANJA LOS ANGELES.- "Im-  
presión de la máquina Registradora ". - - - - -

BOLETA AGUA.- No tiene según lo manifiesta bajo protesta "Inmobiliaria R. B. A., Sociedad Anónima", por conducto de su representante antes mencionado .

PERSONALIDADES

Los señores tal , la acreditan con los documentos que se relacionan y transcriben en el que se agrega al apéndice de esta escritura "a", para insertar sus términos en los testimonios que de la misma se expidan.

Dichos señores protestan hallarse en el ejercicio de sus respectivos cargos que están, los cuales no les han sido revelados, ni en forma alguna limitados.

El suscrito notario hace constar :

- 1o.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura
- 2o.- Que conoce a los comparecientes a los que considera con capacidad legal, y que sus respectivas representada también tiene capacidad legal
- 3o.- Que "Inmobiliaria R. B. A., Sociedad Anónima", por conducto de su representante mencionado manifiesta bajo protesta que el inmueble que por medio de esta escritura se hipoteca no reporta más gravamen que los aparecen en el certificado de libertad de gravámenes que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "s", para insertar sus términos en los testimonios que de la misma se expidan, con lo que esta conforme "Bancomer"
- 4o.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos y casados; el señor tal \_\_\_\_\_, originario de la ciudad de Puebla, estado del mismo nombre, de sesenta y dos años de edad, nació el cinco de octubre de mil novecientos diecinueve, funcionario bancario, con domicilio en la avenida Universidad número un mil doscientos en la colonia Xoco, de esta ciudad; y el señor tal \_\_\_\_\_, originario de la ciudad de Irapuato, estado de Guanajuato, de cincuenta y siete años de edad, nació el tres de junio de mil novecientos veinticuatro, funcionario industrial, y con domicilio en la calle prolongación Guerrero número dos mil en el fraccionamiento "La hacienda, en la ciudad de Irapuato, estado de Guanajuato, y de paso en esta ciudad.-

50.- Se les leyó a los comparecientes esta escritura y les explicó el valor y consecuencias legales de su contenido, por lo que manifestaron su conformidad y firmaron el día once del mes de diciembre.- La autorizó en su mismo lugar y fecha por no causar impuestos . - - - - -

## CRITICA AL CONTRATO DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO, ANTES CITADO

El contrato antes mencionado, es un crédito de habilitación o avío con garantía prendaria hipotecaria, adicional a la fianza.

Como inicio del referido contrato, nos encontramos que el notario que da fé, levanta el acta en la cual constan los datos de quien la levanta, nombres de las partes que van a intervenir en el contrato, representantes, tipo de contrato, así mismo se dictan las cláusulas del contrato.

Primera.- Se dice a quien le otorga el crédito y que cantidad, en donde se estipula que quedan comprendidos los intereses comisiones y demás gastos.

Segunda.- En esta cláusula, se expresa que por medio de ésta escritura, al momento de la firma podría dispense del crédito.

Tercera.- Aquí se estipulan las obligaciones del acreditado, cumpliendo con lo que se estipula en el artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuarta.- En esta cláusula, se cumple con lo preceptuado en el artículo 325 del mismo ordenamiento, en el cual el acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante papeles y también con el precepto del artículo 299 de la mencionada ley.

Quinta.- Podrá el acreditado hacer papes anticipados.

Sexta.- que el acreedor podrá restringir el importe del crédito, ó denunciar el contrato en cualquier tiempo.

Septima.- El acreedor podrá nombrar un interventor que cuide

del debido cumplimiento de la obligación, tal y como se estipula en el artículo 327 párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Octava.- El acreditante en cualquier momento podrá pedir estados de cuentas de la empresa datos de contabilidad anuales y avalúes, etc.

Novena.- Que el acreedor podrá dar por vencido el pago siempre y cuando :

a).- Cuando el importe del crédito no se emplee en lo que se estableció .

b).- Si se enajenan o gravan los bienes que se dieron en garantía.

c).- Cuando los bienes que se dieron en garantía cambien de lugar.

d).- Cuando las garantías se reducen en un 30%.

e).- Si la acreditada deja de cubrir los intereses por más de dos meses .

f).- Cuando la acreditada deje de asegurar la empresa.

g).- Si la acreditada no da las facilidades necesarias al interventor o bien si no le cubre puntualmente sus honorarios.

h).- Si deja de estar al corriente con los impuestos como son el fisco, al I. M. S. S, o al IFNV.

i).- Cuando los bienes que se dieron en garantía fueran embargados por cualquier autoridad.

j).- Si no se cumplen las cláusulas establecidas en este contrato.

Décima.- El acreditado constituye en prenda todos los bienes -- que sean adquiridos con el importe del crédito.

Décima Primera.- Que los bienes dados en garantía quedan en poder del acreditante simple y sencillamente como depositario judicial.

Garantía Hipotecaria Adicional

Décima Segunda.- La acreditada por medio de su apoderado da todos los datos como son escritura, medidas, etc. del predio que se va a hipotecar.

Décima Tercera.- Que la hipoteca del bien señalado será por todo el tiempo que dure el crédito.

Décima Cuarta.- La acreditada se obliga a adquirir un seguro para el bien o bienes que se den en garantía.

Décima Quinta.- Se dan datos de la persona que se constituye como fiador.

Décima Sexta.- Que en caso de Juicio, las notificaciones serán en el domicilio que en este caso se señalen.

Décima Séptima.- Que el acreedor podrá establecer que procedimiento seguirá en caso de proceder judicialmente.

Décima Octava.- Se señala la cantidad de dinero que será inscrita al igual que el inmueble en el Registro Público de la Propiedad.

Décima Novena.- Que los gastos de escrituración y los de cancelación serán a cargo de la acreditada.

CONTRATO DE HABILITACION O AVIO No. 32/75

En los Mochis--- Sinaloa, a los veintidos días-- del mes -  
de octubre - - - de mil novecientos setenta y cinco - - - comparecie-  
ron, por una parte, el Banco del Noroeste de México, S. A, represen-  
tado por el señor tal - - - - y el Sr. Tal. - - - - -  
que en lo sucesivo se denominará "El acreditante", y por la otra los  
señores tal - - - - , en lo sucesivo se designará "El acreditado".

Las partes declararon que tienen concertada la celebración de un  
contrato de habilitación o avío al que vienen a dar forma legal por  
medio de este instrumento y el que se regirá por las declaraciones y  
cláusulas siguientes :

DECLARACIONES :

a).- Declara el acreditado que tiene en preparación 50-00-00 -  
Has, para sembrarlas de trigo, en lote de terreno de su propiedad, -  
ubicado en el predio Santa Rosas, Mpio, El fuerte, Sinaloa, con los si-  
guientes linderos :

NORTE: Lotes Nos. 1 y 3  
SUR : Lote No. 5  
ORIENTE: Lote No. 10  
PONIENTE: Terrenos que fueron de la Kangas Sinaloa

b).- El acreditado es dueño de los siguientes animales, maquina-  
ria implementos y útiles de labranza:

Los animales, maquinaria, implementos y útiles a que se refiere  
esta declaración están libres de toda limitación de dominio por parte  
del acreditado, quién no tiene celebrado y en vigor ningún contrato -  
de habilitación o avío, refaccionario o de cualquier otro genero,

por el que se le haya limitado su dominio sobre dichos bienes.

c).- En el - - - Terreno - - - que se refiere la declaración - a) de este instrumento, el acreditado tiene en preparación 50-00-00 - Has, para sembrarlas de trigo.

Y necesitando proveer a los gastos que origine dicha siembra hasta el levantamiento de la cosecha, ha solicitado del acreditante un préstamo de habilitación o avío por la cantidad de \$ 158,000.00 .  
XXXXXXXXXXXXXXX(CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS00/100 M. N.)XXXXX

d).- El acreditado ha hecho la solicitud a que se refiere la declaración c) en hoja especial que le ha proporcionado al efecto el - acreditante, cuya hoja que firmada se agrega a este instrumento .

e).- El Banco declara estar cumpliendo con el impuesto sobre la Renta y el acreditado manifiesta estar al corriente.

Supuesto lo que antecede, los comparecientes otorgan el contrato de préstamo de habilitación o avío que se concreta en las siguientes

#### C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El acreditante concede al Acreditado y este último - - acepta en la forma de apertura de crédito simple un crédito de habilitación o avío, por la cantidad de \$ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y - OCHO MIL PESOS 00/100 M. N. ) de la cual el acreditado dispondrá de conformidad con el calendario de inversiones formulado por el Acreditante. El importe de este contrato se considerará automáticamente -- ampliado mediante el importe de los intereses correspondientes.

De acuerdo con lo prevenido por el artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito , el acreditado otorgará a la orden del Acreditante pagarés que representan las disposiciones que aquel haga sobre el crédito concedido .

SEGUNDA .- El acreditado se obliga a invertir las cantidades de

que disponga a cuenta del crédito que le concede el Acreditante, en los términos del artículo 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito precisamente en la adquisición de implementos, semillas, abonos e insecticidas y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para la siembra a que se refiere la declaración o) de este instrumento.

TERCERA.- El Acreditado se obliga a hacer las labores de preparación del terreno, siembra, cultivo, vezca, etc., de la negociación -aviada, con la debida oportunidad y aplicando los mejores procedimientos agrícolas de uso general en la región a satisfacción del Acreditante.

CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 327 de la --citada Ley, el Acreditante vigilará la inversión por parte del Acreditado, de sus disposiciones a cuenta del crédito que se le concede, debiendo el Acreditado contribuir para los gastos de inspección, etc., que a tal fin erogue el Acreditante, con una cuota fija de - - - - - por ciento sobre el importe total del crédito concedido .

QUINTA.- El vencimiento de este crédito será el día treinta de --Junio de mil novecientos setenta y seis.

SEXTA.- Las cantidades de que haya dispuesto el Acreditado, se --obliga a pagarlas al Acreditante el día treinta de Junio del mil novecientos setenta y seis. O bien dentro de los 3 días siguientes a la --fecha en que el Banco en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima comunique al acreditado que ha resuelto denunciar este contrato , pero el Acreditado se reserva el derecho de efectuar reembolsos previos al vencimiento.

SEPTIMA.- Durante todo el tiempo que permanezcan insoluta en su totalidad o parcialmente las cantidades que haya dispuesto el Acreditado o las que él mismo adeude el Acreditante por cualesquiera gastos erogados dentro o fuera del juicio, con relación a este contrato causarán intereses de - - -13.5% (trece y medio)--- por ciento anual computado sobre saldos, El vencimiento de los créditos será en todo -- caso el mismo que el del principal de que deriven.

OCTAVA.- En garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Acreditado constituye hipoteca en Primer - - - grado, sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad, según certificado de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad con fecha - - - - - que se adjunta. Para este efecto, el acreditado renuncia a los beneficios que le concede el artículo 214 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, relativo - - a la extinción proporcional de los gravámenes constituidos sobre los bienes que sufren afectaciones agrarias. Finca Rústica con sup. de - 100.00.00 Has. ubicada en el predio Santa Rosa Mooio. El Fuerte, Sin., con los sig. linderos al Norte: lotes 1 y 3 ; al sur, lote no. 5 ; al Ote. Lote no. 10 y al Pte. Terrenos que fueran de la Kansas Sinaloa Investment Co.- Esta propiedad la adquirió el Sr. JOSE ENRIQUE QUIÑONES ROMERO, la cual quedó inscrita en el reg. Púb, de la Prop. - del Fuerte, Sin. bajo el no. 44 del libro 37 de la sección primera.

Los bienes antes descritos quedan gravados en los términos del - Art. 125 de Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

OCTAVA BIS.- La Sra. tal -----, otorga su consentimiento - expreso para que su esposo el sr. tal - - - , suscriba los pagarés que se derivan del otorgamiento del presente contrato, de acuerdo con las fracciones 2a. del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

Asimismo y también como garantía del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el Acreditado constituye prenda en favor del Acreditado sobre las materias primas, materiales, todos los frutos actuales o futuros que se obtengan en la negociación avilada, así como sobre los animales, maquinaria e implementos a que se refiere la declaración " b " de este instrumento.

NOVENA.- La prenda se constituye en los términos del artículo - 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en tal -

el objeto de la misma quedará en poder del acreditado quien para -- los fines de la responsabilidades penal y civil correspondientes, se considerará como depositario judicial. El acreditante tendrá siempre el derecho de remover libremente al depositario en cualquier tiempo .

DECIMA.- El acreditante tendrá el derecho a renunciar o reducir el crédito concedido y exigir del Acreditado el pago de las cantidades de que haya dispuesto, más intereses y gastos en los siguientes -- casos:

a).- Si el acreditado estorbare las funciones del Inspector designado por el acreditante o no atendiere sus indicaciones:

b).- Si enagenare, gravare, o en cualquier otra forma dispusiere el acreditado de los bienes dados en prenda, en su totalidad o en parte

c).- Si el Acreditado faltare a cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este instrumento.

d).- Si el Acreditado faltare a cualquiera de las obligaciones -- que contrae por medio de este instrumento.

e).- Si de acuerdo con el dictámen de su Inspector el Acreditante estimare que los productos futuros del negocio aviado no fueren suficientes para garantizar el crédito, aun cuando esto sea por causa de fuerza mayor y no por negligencia del Acreditado y

f).- En cualquier otro caso que para el efecto determine la Ley.

DECIMA PRIMERA.- El acreditado señala para recibir el aviso de denuncia o reducción de crédito a que se refiere la cláusula anterior la casa ubicada en tal -- -- -- -- -- de esta ciudad -- y -- conviene en aceptar como válida dicho aviso sin más formalidad que la de serlo hecho por escrito y enviarlo por correo certificado a la dirección citada.

DECIMA SEGUNDA.- Independientemente de que el Acreditante haga o no uso del derecho que le concede la cláusula Décima en caso de que el Acreditado no hiciera el vencimiento el pago del importe de sus -- disposiciones a cuenta del crédito de avío, más gastos a que se -- refiere la cláusula Séptima, más los intereses correspondientes, el -- acreditado se obliga a seguir pagando el mismo. -- 13.5% (trece y --

medio) por ciento de interés, más un interés venal de 6% (seis) por ciento sobre el ordinario por el importe del saldo a su cargo, durante todo el tiempo que estuviere insoluto.

DECIMA TERCERA.- Las garantías a que se refiere la cláusula octava se entienden constituidas para garantizar lo mismo que el adeudo principal los gastos a que se refiere la cláusula séptima, así como los intereses ordinarios y penales que por cualquiera de los conceptos estipulados, adeude el Acreditado.

DECIMA CUARTA.- Todos los gastos que la celebración de este contrato originen, hasta su inscripción en el Registro Público, serán -- por cuanta exclusiva del Acreditado.

DECIMA QUINTA.- Todos los pagos tanto por capital como por interés y gastos, deberá efectuarlos el acreditado en la misma clase de moneda que ha recibido, en el domicilio del Banco del Noroeste de -- México, S. A. o en el despacho.

DECIMA QUINTA BIS.- El acreditado conviene en que el presente crédito causará intereses normales al 14.5% (catorce y medio) por ciento anual sobre saldos diarios y moratorios a razón del 24% (veinticuatro) por ciento anual. En caso de que el crédito sea descontado -- con el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y -- Avicultura, al amparo de la línea que para el efecto el Banco tiene autorizada, se aplicará la tasa de interés que dicho fondo determine, a partir de la fecha en que se efectuó el redescuento.

DECIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución de las sanciones que emanan del presente contrato, el Acreditado renuncia al fuero de su domicilio, así como al artículo 29 del Código Civil vigente y conviene en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Culiacán, Sinaloa.

DECIMA SEPTIMA.- Para el caso del juicio y sin que este obste -- para la realización de los bienes dados en garantía en los términos -- del Capítulo III el Título IV de la Ley General de Instituciones de

Crédito se seguirá la substanciación establecidas en las Leyes anteriormente expresadas, modificadas en los siguientes términos el Acreditado designa para ser reemplazada la casa ubicada en A. Flores no. 357 - - - de esta ciudad de los Mochis, Sinaloa, - - - aún cuando se - reside en dicha casa, considerando válidas la primera y demás notificaciones que en dicho lugar se hicieren, pues para los efectos - de la parte final del artículo 112 del Código de Procedimiento Civiles expresamente declara el Acreditado que en caso de cambio de domicilio, lo comunicará por escrito al Banco para el efecto de que lo anote -- en este contrato y se hagan las notificaciones en el nuevo domicilio, se Malado; en el concepto de que recabará del Banco la comprobación escrita de que ha recibido dicho aviso, sin la cual quedará subsistente - la designación de domicilio que en este contrato ha hecho el Acreditado.

DECIMA OCTAVA.- El Acreditante queda autorizado para negociar o ceder en todo o en parte este contrato y el o los pagarés derivados - del mismo a que hace alusión la cláusula Primera y para el efecto, el Acreditado renuncia a los beneficios que le concede el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA NOVENA.- El Acreditado otorga su conformidad para que el Banco de México, S. A., designe un inspector cuando lo juzgue conveniente, para que inspeccione el estado de la siembra, su recolección - - almacenaje y venta de los productos y para que haga las observaciones que estime pertinentes:

El sr. tal - - - - - acredita su personalidad como apoderado - del Banco del Noroeste de México, S. A. mostrando el testimonio de la escritura Pública número 11 --- otorgada en Culiacán, Sinaloa, el - día 4 de junio de mil novecientos setenta y cinco - - - ante el notario Público, sr. Lic tal - - - - - debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán , Sinaloa , bajo el número 147 del libro 119 .

Fueron testigos de este acto los señores Tal - - - - -

ante quienes los comparecientes ratificaren en todas sus partes las-  
declaraciones y el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando  
para constancia.

Señores Tal

Institución Bancaria

-----  
-----  
TESTIGO

-----  
-----  
TESTIGO

Estado de  
México, a las ---- horas del día -----del mes de -----  
de mil novecientos -----ante mí, encargado del Registro --  
Público de Comercio, comparecieron los otorgantes de la escritura que  
antecede y dijeron:

Que para los efectos de la fracción III del artículo 326 de la -  
Ley General de Títulos y Operaciones de crédito ratificaron en todas  
sus partes dicha escritura.

Hago constar que este documento ha sido suscrito ante mí, que me  
he cerciorado de la identidad de los otorgantes, que me consta su ca-  
pacidad para obligarse

El encargado del Registro Público

Critica al segundo ejemplo del contrato de crédito de habilitación o avío.

Como observamos en el ejemplo anteriormente citado, dicho contrato cumple con las formalidades esenciales de los contratos y con la del contrato de crédito de habilitación o avío, en tal contrato nos encontramos al acreedor y al acreditante.

Las cláusulas establecidas en el ejemplo mencionado fueron citadas de acuerdo a los preceptos legales que rigen dicha figura jurídica, con excepción de la cláusula octava del ejemplo, el cual menciona el artículo 125 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual fue reformado.

**SOLICITUD DE CREDITO**  
**nafin-sa-fogain**

**nacional financiera s. a.**  
la banca de fomento industrial



dirección de crédito

solicitud de crédito

fecha: \_\_\_\_\_

para uso de nafinsa y fogain:

sucursal \_\_\_\_\_ ref. \_\_\_\_\_

I. datos del solicitante

nombre o razón social \_\_\_\_\_

domicilio oficinas

calle \_\_\_\_\_

núm. \_\_\_\_\_

colonia \_\_\_\_\_

c.p. \_\_\_\_\_

tel. \_\_\_\_\_

domicilio taller o planta

calle \_\_\_\_\_

núm. \_\_\_\_\_

colonia \_\_\_\_\_

c.p. \_\_\_\_\_

tel. \_\_\_\_\_

municipio \_\_\_\_\_

edo. \_\_\_\_\_

nombre del representante de la empresa \_\_\_\_\_

fecha de constitución \_\_\_\_\_

capital social inicial \_\_\_\_\_

fecha inicio actividades \_\_\_\_\_

capital social actual \_\_\_\_\_

gira o actividad \_\_\_\_\_

nombre de los accionistas (apellido paterno, materno y nombre)

nacionalidad

% participación

nombre de los accionistas (apellido paterno, materno y nombre)	nacionalidad	% participación

membros del consejo de administración

cargo

membros del consejo de administración	cargo

compañías filiales


nota: en caso de ser insuficientes los espacios, favor de anexas una hoja adicional con la información correspondiente.

detalle de los principales productos que elabora

producto	precio de venta unitario	turnos	capacidad de producción instalada (unidades/año)	producción real (unidades/año)
1				
2				
3				
4				
5				

materias primas principales	procedencia	% de participación en la producción

principales proveedores	materias primas	plazos de pago

breve descripción del proceso de producción:

personal actual:

empleados administrativos _____	empleados ventas _____	técnicos _____
obreros calificados _____	obreros no calificados _____	eventuales _____

III. crédito solicitado

tipo de crédito	monto	plazo total		núm. de amortizaciones
		meses	gracia incluida	
habilitación o avío				
refaccionario				
hipotecario industrial +/-				
otros:				
<b>total</b>	=====			

calendario de disposiciones del crédito:

tipo de crédito	fecha	importe (miles de pesos)
<b>total</b>		=====

inversión total del proyecto y forma de financiamiento  
(miles de pesos)

concepto	total	crédito refinanciamiento o fogan	recursos propios	otros créditos	proveedores	otros
habilitación o avío +/-						
materias primas						
salarios y gastos						
refaccionario +/-						
terreno						
edificio						
maquinaria y equipo						
mobiliario, equipo transporte						
gastos de instalación						
pago de pasivos +/-						
otros						
<b>total</b>						

+ +/- detalle en la hoja siguiente.

2/ proporcionar el siguiente detalle:

(créditos de habitación o avío y refaccionarios)

concepto	origen	cantidad	precio unitario	importe total

3/ en caso de créditos hipotecarios industriales especificar:

e) acreedor			
b) fecha de contratación			
c) tipo de moneda			
d) monto			
e) plazo original			
f) tasa			
g) destino			

garantías que ofrece:

concepto	valor actual	gravámenes (en su caso)

bancos con los que opera:

nombre	sucursal	saldo promedio cheques o inversiones	créditos monto insoluto

IV. justificación del crédito

describa el proyecto, indicando la necesidad de llevarlo a cabo:

[Empty box for project description]

nueva capacidad de producción y producción real que obtendrá con el proyecto.

producto	precio de venta unitario	turnos	nueva capacidad de prod. inst. (unidades/año)	prod. real que obtendrá (unidades/año)
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5 -				
6.-				

personal adicional necesario

empleados administrativos \_\_\_\_\_ empleados ventas \_\_\_\_\_ técnicos \_\_\_\_\_  
obreros calificados \_\_\_\_\_ obreros no calificados \_\_\_\_\_ eventuales \_\_\_\_\_

porcentaje de prod. que exporta \_\_\_\_\_ destino \_\_\_\_\_  
sustituye importaciones si  no  de qué producto \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ monto anual \$ \_\_\_\_\_  
opera con tecnología propia si  no  en caso negativo razones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pago de regalías anual \$ \_\_\_\_\_



participación en el mercado y competidores	% de participación
la solicitante _____	_____
_____	_____
_____	_____
zonas o plazas donde vende sus productos: _____	

procedimiento de ventas y plazos que otorga a sus clientes		plazo ( días )			
	% de ventas	30	60	90	otros
mayorista o distribuidor					
detallista					
ventas directas					
otras					

  

desglose de sus ventas en los años proyectados:			
	unidades	precio	importe
19 _____			
19 _____			
19 _____			

**VI. otra información**

datos sobre el inmueble que ocupa u ocupará:

¿es de su propiedad?    sí     no     en caso negativo \_\_\_\_\_

nombre del propietario \_\_\_\_\_

¿tiene relación con la empresa?    sí     no     en caso afirmativo \_\_\_\_\_

cual \_\_\_\_\_

razones por las que no se aporta a la empresa \_\_\_\_\_

renta mensual \_\_\_\_\_    vigencia contrato de arrendamiento \_\_\_\_\_

cuenta con equipo anticontaminante:    sí     no     no se requiere

nombre y firma del representante legal \_\_\_\_\_

para uso exclusivo de nafinsa

estado planta _____	municipio planta _____	zona económica _____
inst. intermediana _____	grupo industrial _____	rama industrial _____
tipo de bienes _____	tipo de empresa _____	destino _____
justificación _____	% participación ext. _____	% mat. prima ext. _____
línea de crédito _____	tipo de garantía _____	% garantizado _____

nombre \_\_\_\_\_

balances generales [miles de pesos]

	fecha: año-mes-día	históricos		proforma		
		último ejercicio	recientes [no mayor de 5 meses]	cierre presente ejercicio	primer año	segundo año
<b>activo</b>						
activo circulante						
caja y bancos						
documentos por cobrar (neto)						
cuentas por cobrar						
otros						
inventarios						
materia prima						
productos en proceso						
productos terminados						
inventario total						
<b>total activo circulante</b>		-----	-----	-----	-----	-----
activo fijo						
terreno						
edificio						
maquinaria y equipo						
otros equipos						
otro activo fijo						
<b>total activo fijo</b>						
— depreciación acumulada						
<b>activo fijo neto</b>		-----	-----	-----	-----	-----
revaluación activo fijo						
— depreciación de la revaluación						
<b>activo fijo total</b>		-----	-----	-----	-----	-----
activo fijo diferido						
_____ (neto)						
<b>total del activo</b>		-----	-----	-----	-----	-----

pasivo	históricos		proforma			
	último ejercicio	reciente (no mayor de 6 meses)	cierre presente ejercicio	primer año	segundo año	tercer año
pasivo circulante						
proveedores						
bancos						
cuentas por pagar						
accionistas y/o fideles						
otros						
total pasivo circulante	-----	-----	-----	-----	-----	-----
pasivo fijo						
bancos						
accionistas y/o fideles						
otros						
total pasivo fijo	-----	-----	-----	-----	-----	-----
total del pasivo	-----	-----	-----	-----	-----	-----
capital contable						
capital social						
aportaciones adicionales						
reservas						
superávit por revelación de activos						
resultados ejercicios anteriores						
(*) utilidad (pérdida) neta del ejercicio						
total del capital	-----	-----	-----	-----	-----	-----
pasivo más capital	-----	-----	-----	-----	-----	-----

(\*) corresponde a la del estado de resultados.

nombre \_\_\_\_\_

estado de pérdidas y ganancias (miles de pesos)						
	último ejercicio	reciente	total cierre presenta ejercicio	primer año	segundo año	tercer año
de						
a	año/mes/día	año/mes/día	año/mes/día	año/mes/día	año/mes/día	año/mes/día
ventas netas						
matena prima						
mano de obra						
gastos de fabricación (sin depreciación) [1]						
depreciación [2]						
total gastos de fabricación [1 + 2]						
costo de ventas						
utilidad o (pérdida) bruta						
gastos de operación						
gastos de venta						
gastos de administración						
utilidad o (pérdida) de operación						
gastos financieros						
otros gastos y (productos)						
utilidad o (pérdida) antes de isr y ptu						
impuesto sobre la renta						
participación de los trabajadores						
utilidad o (pérdida) neta del ejercicio						
depreciación y amortización cargada a resultados						



solicitud de crédito  
documentación complementaria

- 1.- balance general y estado de resultados, incluyendo las relaciones analíticas de las cuentas principales:
  - a)- de los dos últimos ejercicios, preferentemente auditados.
  - b)- el más reciente (con antigüedad no mayor de 6 meses).
- 2.- estados financieros proforma (balance general, estado de resultados y flujo de caja) por la vigencia de los créditos solicitados.
- 3.- indicar las premisas que se utilizaron en la elaboración de los estados financieros proforma
- 4.- copia de los siguientes documentos:
  - a)- escritura propiedad del terreno o inmueble donde se localiza la planta.
  - b)- escritura constitutiva y de las reformas.
  - c)- poderes notariales, especialmente para la suscripción de títulos de crédito.
  - d)- curriculum vitae de los principales socios y funcionarios de la empresa.
- 5.- cotizaciones de maquinaria y equipo y planos y presupuestos de construcción, cuando proceda.
- 6.- balance reciente del avalista, en caso de ofrecer aval como parte de la garantía.
- 7.- análisis y fundamentación del mercado de sus productos.
- 8.- estudio de preinversión, en caso de solicitar apoyo a través de foner.

PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES USE BOLIGRAFO Y ESCRIBA CON FIRMEZA.



RECIBO QUE AMPARA DOCUMENTOS



**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
 FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

SOLICITANTE

PARA SER LLENADO POR EL INTERESADO CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL Y SUS COPIAS.

1	FINCA, PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATE.									

2	ANTECEDENTES REGISTRALRES	FOLIO				SECC.	LIBRO O TCMO	VOLUMEN	FOLIA	PARTIDA No.
		REGISTRO	MPIC	F.MOR	MPIC					
		No.								
		No.								

3	NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO AMOTE TODOS LOS ACTOS A REGISTRAR	LEY HACIENDA		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
		ART	PRAC		
	A				
	B				
	C				
	CM				
	D				
	E				
	TOTAL				

4	TITULAR (ES) REGISTRAL ACTUAL									
	NUOVO TITULAR									

PARA SER LLENADO POR EL AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION.

5	RECIBO DE DOCUMENTACION		FECHA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	
	NOMBRE O CLAVE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE			FUNDAMENTO LEGAL	
		SUSPENDE			FUNDAMENTO LEGAL	
		DERIEGA			FUNDAMENTO LEGAL	

PARA SER LLENADO POR EL AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA.

6	RECIBO DE DOCUMENTACION		FECHA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	
	NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO	COMPROMISO	FUNDAMENTO LEGAL			
		FECHA				
		RECEBE				
	FECHA					

PARA SER LLENADO POR EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL.

7	RECIBO DE DOCUMENTACION		FECHA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	
	AUXILIAR	COMPROMISO	FUNDAMENTO LEGAL			
		FECHA				
		RECEBE				
	FECHA					

A través de la solicitud de crédito, elaborada y extendida por NAFINSA, la institución. obtiene toda la información necesaria de la persona a la cual le otorgará el crédito.

Después de que NAFINSA accede a dar crédito; este será inscrito en el Registro Público de la Propiedad por medio de la solicitud - que presentamos de la mencionada institución

Para tal efecto se requieren los siguientes datos:

Nombre del solicitante, datos de la finca que se dará en garantía de la persona moral o bien de quien se trate, antecedentes del contrato de crédito de habilitación o avío, naturaleza del contrato.

El quinto punto será llenado por el área de calificación e inscripción, que demanda los siguientes datos, recibe de documentación nombre y clave del registrador, también así datos para ser llenado por el área de calificación especializada y otros más para ser llenado por el cuerpo de auxiliares de la Dirección General, una vez recabados todos los datos anteriormente mencionados se turnará al departamento donde será registrado dicho crédito en un plazo de quince días.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El crédito es aquel por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero, o contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos, condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo.

SEGUNDA.- La operación de crédito bancario, es la que se caracteriza jurídicamente por ser la adquisición de capitales a crédito, o sea que debe configurarse como operación de la empresa bancaria.

TERCERA.- Crédito de habilitación e avío, es un convenio por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y este a su vez queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales; en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa.

CUARTA.- La garantía es una forma de como el acreedor se asegura de que será cumplida la obligación por la cual se pacta. mediante el aseguramiento de una cosa dada en garantía.

QUINTA.- El crédito en la vida comercial moderna es indispensable para la sociedad.

SEXTA.- En la practica las instituciones bancarias, otorgan - cada vez más el crédito de habilitación o avío, sin embargo, en lo particular no soy muy partidaria de este tipo de crédito, por que - considero que los bancos cobran muy altos intereses.

SEPTIMA.- Consideramos que se deberian dar más facilidades para obtener este crédito, sobre todo, ahora cuando nos damos cuenta que son cada vez más las empresas que liquidan a sus trabajadores o quiebran, debido a la falta de capitales por lo menos si el banco - les diera más facilidades, no sucederia tan amenudo dicha situación.

OCTAVA.- Consideramos que lo estipulado en la L.C.T.O.C. en relación al contrato de crédito de Habilitación o avío, la ley es considerable con las partes que intervienen en dicho contrato.

NOVENA.- Creemos que es necesario que se efectuen reformas en los preceptos que reglamentan este tipo de contratos y así poder -- dar facilidades al acreditado.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel. La Banca Multiple, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1981, 310 pp.

Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1983, 541 pp.

Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias, 3a. ed., México, - Ed. Porrúa, 1978, 447 pp.

Berja Seriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Tomo II, - 2a. ed., México, Ed. Porrúa 1956, 541 pp.

Carrillo Zalce, Ignacio. Apuntes para el Estudio del Primer Curso de Derecho Mercantil, 17a. ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1981, - - 273 pp.

Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, 11a. ed., México, Ed. Herrero, 1979, 422 pp.

Cervantes, Manuel. Naturaleza Jurídica de los contratos de Refacción y Avío. Aletrato. México, s.e., 1936, 167 pp.

Dávalos Mejía, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebra, - Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, Ed. Marla, S. A de C. V., 347 pp.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, serie E, varios números, México, 10. ed., Ed. Profesional Tipográfica, S. de R. L., México, D. F. 1982, 537 pp.

Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho-- Mexicano, 5a. ed., México, Ed. Esfinge, 1980, 232 pp.

Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, 2o. ed., México, Ed. Porrúa, 1974, 434 pp.

García Guerra, Raimundo Mario. El Crédito a través de la Banca de - Depósito, México, Ed. G.I. S. A., 1969, 165 pp.

Giorgiana Frutos, Victor M. Curso de Derecho Bancario y Financiero, México, Ed. Porrúa, 1984, 361 pp.

Greco, Paolo. Curso de Derecho Bancario, Trad. Raúl Cervantes Ahumada, México, Ed. Jus, 1945, 369 pp.

Hernandez, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, T. II, México, Ed. Jus, 1956, 612 pp.

Ibarra Vargas, Valentín. El Crédito como variable Explicativa de la - Compra de Bienes de Consumo, Monterrey, N. L., S. E. 1970, 80 pp.

Jiménez Gámez, Alejandro. El Crédito Agrícola de Habilitación o Avío Bajo la Forma de Asesura de Crédito, México, S. E, 1944 , 75 pp.

Lara Flores Elias, Primer Curso de Contabilidad, 5a. ed, México, Ed. Trillas , S. A, 1969, 301 pp.

Lobato López, Ernesto. El crédito en México, Esbozo Historico Hasta 1925, México, Ed. F. C. E., 1945, 316 pp.

Pina Vara, Rafael de. Derecho Mercantil Mexicano, México, Ed. Porrúa 1980, 596 pp.

Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho, 9a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980, 496 pp.

Puente y Flores, Arturo y Galvo Marroquín, Octavio . Derecho Mercantil 20a. ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1974, 430 pp.

Quijano , José Manuel, et. al.. La Banca Pasado y Presente. (Problema Financiero Mexicano), México, Ed. CIDE., 1983, 383 pp.

Rodriguez Rodriguez, Joaquín . Derecho Bancario, 6a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980, 541 pp.

Rojina Villeras, Rafael, Tratado de Derecho Civil, México, Ed. Porrúa, 1982, 497 pp.

Sánchez Medel, Ramón. De los Contratos Civiles, 7a. ed., México, - Ed. Porrúa, S. A., 1984, 596 pp.

Tena , Felipe J. Derecho Mercantil Mexicano , T. II, 6a. ed ., México Ed. Porrúa, 1970, 606 pp.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Comercio.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones

Auxiliares (Publicada en el Diario Oficial del 31-V-41).